

COOPERATIVA ELÉCTRICA
DE VENADO TUERTO

**AUDIENCIA
PÚBLICA
FUNDAMENTACIÓN
TÉCNICA**

10 DE JULIO DE 2018

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

I. Objeto de la Audiencia

Traslado a tarifas a partir del 1° de Diciembre de 2017 de los mayores costos de compra de potencia y energía de la Cooperativa, como consecuencia de

- El aumento de los Precios Mayoristas sancionados por CAMMESA (Nación)
- El incremento del Valor Agregado de Distribución aplicado por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (Provincia).

II. Introducción

Tarifas eléctricas

Deben ser justas y razonables, y teniendo en cuenta que la energía más cara es aquella que no se suministra, las mismas deben asegurar como mínimo que:

- a) Los distribuidores, obtengan ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada que guarde relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que impacte en forma relevante de acuerdo a la conformación del mercado particular que se está analizando.

Estos dos requisitos planteados, están en línea con **asegurar la sustentabilidad del servicio a lo largo del tiempo, en condiciones de calidad adecuada**, a la par que asegura la menor tarifa posible para cada determinado mercado particular; o sea el cumplimiento de los requisitos enunciados precedentes, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad y calidad del abastecimiento.

En el caso de las tarifas de distribución, el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá, un término representativo de sus **adquisiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, la remuneración de los costos de transporte, y el Valor Agregado de Distribución (VAD)**, que es la remuneración del concesionario de un servicio de distribución, y por lo tanto el **ingreso que le permite obtener recursos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, aplicables al servicio**.

Los **generadores** serán remunerados por la energía vendida, conforme a un procedimiento de despacho horario, el que será determinado en base a la oferta libre de precios que presente cada generador para las distintas bandas horarias.

La Secretaria de Energía de la Nación, establecerá mediante resoluciones semestrales con ajuste trimestral, el precio de la potencia y la energía.

El **transporte es un servicio público**, regulado también por el Estado Nacional a través de la fijación de un sistema de tarifas únicas, para cada jurisdicción, con precios máximos, calidad mínima y penalizaciones, controladas en su aplicación y cumplimiento por el Ente Nacional Regulador Eléctrico (ENRE).

En definitiva, podemos concluir que la tarifa eléctrica, aplicada a usuarios finales está, en general compuesta por:

$$\text{Tarifa a Usuario Final} = \text{Precio Esperado Spot Mayorista} + \text{Remuneración del transporte} + \text{Valor Agregado de Distribución VAD}$$

En la Provincia de Santa Fe, que ha adherido a los principios tarifarios de la **Ley Nacional 24.065**, es éste el sistema que se aplica desde el año 1991, con las adaptaciones que a lo largo de este período fueron necesarias aplicar para adaptar el mismo a las distintas circunstancias que las diversas crisis significaron para el sistema de regulación, entre las que podemos citar:

- Salida de la convertibilidad.
- Congelamiento de tarifas.
- Aplicación de subsidios indiscriminados a la oferta de energía.
- Reorganización del servicio eléctrico en la Provincia.
- Ley 11.727, y su derogación mediante la Ley 12.700, que retrotrae la regulación al año 1986 poniendo nuevamente en vigencia la Ley 10.014.

Pero conservando en la práctica, la forma de establecer las tarifas a usuarios finales, según los principios tarifarios establecidos en la Ley Nacional 24.065.

En este contexto, los valores que integran la tarifa a usuarios finales de los **distribuidores cooperativos** de la Provincia de Santa Fe (tarifa a usuarios finales) está compuesta por los ítems indicados anteriormente:

- Precio Esperado Spot Mayorista
- Remuneración del transporte
- Valor Agregado de Distribución VAD

Precio Esperado Spot Mayorista: es el establecido por la Secretaría de Energía de la Nación mediante resoluciones semestrales con revisiones trimestrales, y la aplicación de un mecanismo de actualización previamente establecido con la realización de las correspondientes audiencias públicas y demás requisitos establecidos por la ley y sus reglamentaciones.

Remuneración del transporte: es el precio establecido por la Secretaría de Energía de la Nación mediante la promulgación de un cuadro tarifario del transporte, que incorpora la metodología de propuesta de cuadro tarifario, revisión por parte del Ente Nacional Regulador Eléctrico y realización de audiencias públicas.

Estos valores son establecidos por la autoridad Nacional, reelaborados por la Empresa Provincial de la Energía, incorporados a sus cuadros tarifarios y sancionados por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Energía Provincial, previa realización de audiencia pública.

Es de destacar, que estos dos precios, han sufrido en el tiempo reciente, un fuerte incremento, producto del cambio de paradigma en la aplicación de los subsidios, al pasar, de un **subsidio a la oferta**, a un **subsidio a la demanda** mediante el establecimiento de tarifas sociales, tratando de esta forma, de eliminar la gran distorsión de precios relativos que el sistema anterior ocasionaba, lo cual se tradujo en un uso irracional de la energía eléctrica.

En la última programación, se reconoce aún un subsidio del orden del 8% a toda la demanda mayorista, lo cual implica una asistencia del tesoro nacional al sistema eléctrico de \$ 8.504.000.000.

Valor Agregado de Distribución VAD: es en definitiva este ingreso, el que remunera a las distribuidoras, y que posibilita su funcionamiento, es importante analizar cada uno de sus componentes tratando de individualizar como está integrado cada uno de estos costos, y ver cuáles pueden ser controlados por la Cooperativa, entendiendo que la misma presta un servicio público esencial.

- Costos de la red
- Operación y mantenimiento
- Comercialización y administración

Costos de la red: engloba las **inversiones necesarias para el mantenimiento y expansión de la red y está íntimamente ligado a la calidad de la prestación**, sobre el mismo pesan la buena gestión de proveedores de equipos, y obras, selección de tecnología apropiada y acceso al financiamiento.

Operación y mantenimiento: este costo está integrado por dos grandes ítems, **personal propio del servicio y materiales para el servicio**.

Es el corazón de la distribuidora, y tiene como grandes variables la naturaleza tecnológica de la red, la incorporación de tecnología de control, naturaleza del mercado (densidad de socios) y relación con las organizaciones sindicales en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo y paritarias, este aspecto en particular es de poco control por parte de la Cooperativa, ya que se aplica un **convenio por actividad y no por empresa**.

Comercialización y administración: es al igual que el anterior, básicamente remuneración de mano de obra y por lo tanto está sujeto a las mismas consideraciones.

III. Conclusiones

La Cooperativa, compra la potencia y energía que entrega a sus asociados a la Empresa Provincial de la Energía, a los **precios que la misma propone mediante el cuadro tarifario que crea y que es aprobado por la Secretaria de Energía de la Provincia, previa realización de Audiencia Pública**.

Debemos explicitar que este cuadro tarifario recoge los precios sancionados para el Mercado Eléctrico Mayorista por la Secretaria de Energía de la Nación.

Este cuadro tarifario considera la aplicación de subsidios generales, a través del precio de la energía y potencia subsidiados, en el Mercado Mayorista, y los subsidios particulares contenidos en la tarifa social.

Con estos precios y de acuerdo a la naturaleza de su mercado, la Cooperativa, incorporando las necesidades de inversión para expansión del servicio y aseguramiento de la calidad, calcula su valor agregado de distribución y llega a las tarifas contenidas en su propio cuadro tarifario.

Es en este punto, donde es importante detenerse, si se pretende llevar adelante una comparación de tarifas con otros mercados, ya que no es tan fácil hacerlo, pues es necesario primero definir los mercados en cuanto, a su **integración territorial, densidad de usuarios, tecnología asociada, naturaleza del territorio (urbano-rural), calidad requerida, formas de consumo, etc.**

Además, es importante ver que, a diferencia de las empresas estatales distribuidoras, la Cooperativa, concesionaria de un servicio de distribución, **no percibe aporte extraordinario de parte del estado, por lo cual todo el sistema se sustenta a través del pago de sus asociados.**

IV. Factores que produjeron un considerable aumento en el costo de compra de la Cooperativa

Los motivos que ocasionaron el mayor costo de compra objeto de esta audiencia, fueron los siguientes:

- Los incrementos de los precios mayoristas sancionados por CAMMESA para los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018.
- El aumento en el Valor Agregado de Distribución por parte de Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPE), a partir del mes de febrero de 2018.

Los aumentos de la Nación, producto de la progresiva disminución a los subsidios, están fundados en:

- **Audiencia Pública** convocada mediante Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 de este Ministerio, y celebrada el 17 de noviembre de 2017.
- **La Resolución N° 1091/2017** de la Secretaría de Energía, y publicados en el Boletín Oficial N° 33.763, del viernes 1° de diciembre de 2017, pp.57-63.

El incremento en el Valor Agregado de Distribución (VAD) de la EPE fue convalidado por la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe, mediante.

- **Resolución de la EPE N° 523** de fecha 6 de diciembre de 2017.
- **Audiencia Pública** realizada el pasado 22 de diciembre de 2017.
- **El Decreto 3209/2016** y la **Resolución 167/2017**.

Es importante destacar que el Artículo 3°, inciso b, del Anexo Único del Decreto 3209/2016, expresa que la Autoridad de Aplicación convocará a audiencia pública, cuando la Empresa Provincial de la Energía considere necesario el reajuste de las tarifas por aumentos o disminución del costo de sus componentes (VAD), excepto aquellos que impliquen sólo el traslado de las modificaciones en los precios estacionales que fije CAMMESA.

Al final de este informe se adjunta la siguiente documentación:

- ANEXO I: Resolución 1091/2017 de la SEE de la Nación.
- ANEXO II: Resolución EPE N° 523.
- ANEXO III: Decreto Provincial 3209/2016.
- ANEXO IV: Resolución 167/2017

En las TABLAS 1 y 2 figuran los nuevos valores de potencia y energía sancionados por CAMMESA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017 y el 1° de febrero de 2018 respectivamente.

TABLA 1

| RESOLUCIÓN SEE 1091/2017 (ANEXO 1) | | | | | | |
|---|------------|---|-------------------------------------|---------------------------------------|-------------|-------------|
| DESDE | HASTA | DEMANDA | PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA | PRECIO ESTABILIZADO DE LA ENERGÍA EPE | | |
| | | | | HORAS PICO | HORAS RESTO | HORAS VALLE |
| | | | \$POTREF | \$PER.PICO | \$PER.RESTO | \$PER.VALLE |
| | | | \$/MW mes | \$/MWh | \$/MWh | \$/MWh |
| 01/12/2017 | 31/01/2018 | GRANDES USUARIOS DE DISTRIBUIDOR MAYORES 300 kW | 3.157,25 | 1.395,50 | 1.329,00 | 1.262,60 |
| | | DEMANDA GENERAL DISTRIBUIDOR | 3.157,25 | 897,90 | 838,00 | 796,10 |

TABLA 2

| RESOLUCIÓN SEE 1091/2017 (ANEXO 2) | | | | | | |
|---|------------|---|-------------------------------------|---------------------------------------|-------------|-------------|
| DESDE | HASTA | DEMANDA | PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA | PRECIO ESTABILIZADO DE LA ENERGÍA EPE | | |
| | | | | HORAS PICO | HORAS RESTO | HORAS VALLE |
| | | | \$POTREF | \$PER.PICO | \$PER.RESTO | \$PER.VALLE |
| | | | \$/MW mes | \$/MWh | \$/MWh | \$/MWh |
| 01/02/2018 | 30/04/2018 | GRANDES USUARIOS DE DISTRIBUIDOR MAYORES 300 kW | 3.157,25 | 1.395,50 | 1.329,00 | 1.262,60 |
| | | DEMANDA GENERAL DISTRIBUIDOR | 3.157,25 | 1.080,50 | 1.029,00 | 977,60 |

V. Impacto de las resoluciones de la Nación y de la Provincia adoptadas entre los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018 sobre el costo de compra de la energía por parte de la CEVT.

El impacto de estos aumentos originados en la Nación y en la Provincia, sobre la compra de potencia y energía por parte de Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto, es del 59,22 % en valor relativo sobre la compra anterior, y en valor absoluto significa un incremento promedio de \$ 7.500.000 mil pesos mensuales lo cual hace a un total de \$ 90.000.000 anuales.

TABLA 3

| INCREMENTO DEL COSTO DE COMPRA PROMEDIO DE LA CEVT A LA EPE EN EL PERÍODO NOVIEMBRE 2017 – FEBRERO 2018 | | | |
|--|-----------------|------------|----------------------|
| PERÍODO | IMPORTE FACTURA | kWh | FEB 2018 vs NOV 2017 |
| NOV 2017 | \$ 13.788.461 | 14.010.805 | 59 % |
| FEB 2018 | \$ 29.052.271 | 18.517.320 | |

Estos valores se obtienen de comparar la factura de compra del periodo noviembre 2017, \$ 13.788.461 para un total de 14.010.805 kWh, con la factura de periodo febrero 2018 cuyos valores son \$ 29.052.271 para un total de 18.517.320 kWh.

Los incrementos de precios de la tarifa de compra de potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, son recogidos por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe e incorporados a su cuadro tarifario, donde además provoca también un aumento en su Valor Agregado de Distribución y realiza un cambio en las categorías tarifarias modificando la estructura del cuadro tarifario de forma de eliminar las discontinuidades (saltos) entre los distintos escalones de consumo.

Esta modificación trae aparejado que el traslado de los aumentos aplicados por Nación y Provincia tengan distinta incidencia según el rango de consumo.

Frente a esta situación, la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto decidió desarrollar una metodología de **traslados de los aumentos** de acuerdo a lo normado por la legislación vigente, poniendo especial cuidado en **trasladar sólo los incrementos de costos ocasionados por aquellos factores fuera de su control**, a saber, incremento del precio de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista e incremento del VAD de la Empresa Provincial de la Energía, todos ellos sancionados por las autoridades pertinentes y cumpliendo todas las etapas que aseguraron la legalidad de los mismos.

Esta metodología consiste en:

- Para cada sector de la demanda se calcularon los valores de potencia y energía promedio anuales comprados por la CEVT durante el año 2017 con el fin de evitar los errores derivados de la estacionalidad.
- Se calculó el porcentaje de aumento aplicado por la EPE para cada segmento tarifario.
- Se calculó el nuevo valor de compra aplicando a cada banda de consumo los precios actualizados.
- Se determinó para cada sector el monto resultante del aumento.
- Se obtuvo el impacto resultante total en la compra de la CEVT como suma de los incrementos de cada segmento.

En las TABLAS 4, 5, 6, 7 y 8 que se ilustran a continuación, está reflejada la metodología empleada.

En el gráfico siguiente se muestra en forma porcentual, la segmentación de la demanda de energía de la CEVT, según el tipo de consumo.

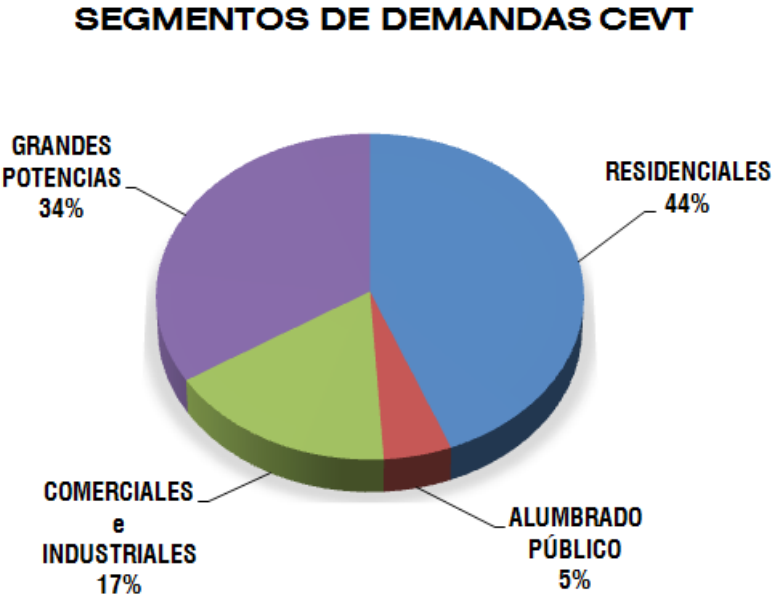


GRÁFICO 1

| TIPO DE CONSUMO | DEMANDAS DE POTENCIA Y ENERGÍA ANUALES | | | | | |
|---|--|------------|-----------------------------|------------|------------|-------------|
| | CAPACIDAD DE SUMINISTRO | | ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA | | | |
| | PICO | FUERA PICO | PICO | RESTO | VALLE | TOTAL |
| | kW | kW | kWh | kWh | kWh | kWh |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW sin ahorro de consumo respecto al mismo período 2015 | 381.672 | 391.950 | 11.548.125 | 24.351.943 | 8.736.418 | 44.636.485 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo entre 10% y 20% respecto al mismo período 2015 | | | 1.963.767 | 4.146.349 | 1.499.372 | 7.609.488 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo mayor al 20% respecto al mismo período 2015 | | | 4.091.870 | 8.578.468 | 3.088.930 | 15.759.268 |
| SOCIAL mayor a 150 kWh-mes, sin incremento de consumo respecto al mismo período 2015 | | | 106.744 | 227.602 | 82.697 | 417.043 |
| GENERALES menores a 300 kW | | | 20.192.916 | 43.984.364 | 20.344.056 | 84.521.336 |
| TARIFA SOCIAL hasta 150 kWh-mes | | | 862.803 | 1.865.543 | 681.548 | 3.409.894 |
| GENERALES mayores o iguales a 300 kW | | | 6.481.329 | 18.629.019 | 7.439.694 | 32.550.042 |
| TOTALES | | | | | 45.247.554 | 101.783.288 |

TABLA 4

COSTO DE LA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO ANUAL CON CUADRO TARIFARIO FEBRERO 2018

| TIPO DE CONSUMO | TARIFA DE COMPRA | % ASIGNACIÓN POTENCIA | CARGOS VARIABLES POR ENERGÍA | | | | CARGOS FIJOS POR POTENCIA Y CARGO COMERCIAL | COSTO TOTAL CARGOS FIJOS Y VARIABLES |
|--|------------------|-----------------------|------------------------------|-------------|------------|-------------|---|--------------------------------------|
| | | | PICO | RESTO | VALLE | TOTAL | | |
| | | | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | | |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW sin ahorro de consumo respecto al mismo período 2015 | 4 A0 | 23,63 | 14.038.593 | 28.267.979 | 9.663.089 | 51.969.661 | 4.751.706 | 56.721.367 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo entre 10% y 20% respecto al mismo período 2015 | 4 A5 | 4,03 | 2.387.273 | 4.813.123 | 1.658.410 | 8.858.806 | 810.056 | 9.668.862 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo mayor al 20% respecto al mismo período 2015 | 4 A6 | 8,34 | 4.503.471 | 9.017.943 | 3.094.984 | 16.616.398 | 1.677.628 | 18.294.026 |
| SOCIAL mayor a 150 kWh-mes, sin incremento de consumo respecto al mismo período 2015 | 4 A4 | 0,22 | 62.208 | 127.025 | 44.116 | 233.349 | 44.396 | 277.745 |
| GENERALES menores a 300 kW | 4 A | 44,74 | 24.625.059 | 51.226.390 | 22.580.071 | 98.431.520 | 8.997.585 | 107.429.105 |
| TARIFA SOCIAL hasta 150 kWh-mes | 4 A1 | 1,81 | 56.048 | 121.186 | 44.273 | 221.507 | 362.995 | 584.502 |
| GENERALES mayores o iguales a 300 kW | 4 A2 | 17,23 | 10.078.207 | 27.648.072 | 10.515.412 | 48.241.691 | 3.465.063 | 51.706.754 |
| TOTALES | | 100 | 55.750.859 | 121.221.718 | 47.600.355 | 224.572.932 | 20.109.429 | 244.682.361 |

TABLA 5

| COSTO DE LA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO ANUAL CON CUADRO TARIFARIO DICIEMBRE 2017 | | | | | | | | |
|--|------------------|-----------------------|------------------------------|-------------|------------|-------------|---|--------------------------------------|
| TIPO DE CONSUMO | TARIFA DE COMPRA | % ASIGNACIÓN POTENCIA | CARGOS VARIABLES POR ENERGÍA | | | | CARGOS FIJOS POR POTENCIA Y CARGO COMERCIAL | COSTO TOTAL CARGOS FIJOS Y VARIABLES |
| | | | PICO | RESTO | VALLE | TOTAL | | |
| | | | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | | |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW sin ahorro de consumo respecto al mismo período 2015 | 4 A0 | 23,63 | 11.571.567 | 23.314.550 | 7.974.427 | 42.860.544 | 3.757.885 | 46.618.429 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo entre 10% y 20% respecto al mismo período 2015 | 4 A5 | 4,03 | 1.967.753 | 3.969.715 | 1.368.597 | 7.306.065 | 640.632 | 794.697 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo mayor al 20% respecto al mismo período 2015 | 4 A6 | 8,34 | 3.716.727 | 7.447.483 | 2.557.634 | 13.721.844 | 1.326.751 | 15.048.595 |
| SOCIAL mayor a 150 kWh-mes, sin incremento de consumo respecto al mismo período 2015 | 4 A4 | 0,22 | 46.945 | 96.034 | 33.417 | 176.396 | 35.110 | 211.506 |
| GENERALES menores a 300 kW | 4 A | 44,74 | 20.311.246 | 42.279.530 | 18.647.769 | 81.238.545 | 7.115.736 | 88.354.281 |
| TARIFA SOCIAL hasta 150 kWh-mes | 4 A1 | 1,81 | 56.048 | 121.186 | 44.273 | 221.507 | 287.074 | 508.581 |
| GENERALES mayores o iguales a 300 kW | 4 A2 | 17,23 | 10.078.207 | 27.648.072 | 10.515.412 | 48.241.691 | 2.740.344 | 50.982.035 |
| TOTALES | | 100 | 47.748.493 | 104.876.570 | 41.141.529 | 193.766.592 | 15.903.532 | 209.670.124 |

TABLA 6

COSTO DE LA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO ANUAL CON CUADRO TARIFARIO NOVIEMBRE 2017

| TIPO DE CONSUMO | TARIFA DE COMPRA | % ASIGNACIÓN POTENCIA | CARGOS VARIABLES POR ENERGÍA | | | | CARGOS FIJOS POR POTENCIA Y CARGO COMERCIAL | COSTO TOTAL CARGOS FIJOS Y VARIABLES |
|--|------------------|-----------------------|------------------------------|------------|------------|-------------|---|--------------------------------------|
| | | | PICO | RESTO | VALLE | TOTAL | | |
| | | | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | | |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW sin ahorro de consumo respecto al mismo período 2015 | 4 A0 | 23,63 | 8.061.630 | 16.844.239 | 5.884.764 | 30.790.633 | 4.270.503 | 35.061.136 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo entre 10% y 20% respecto al mismo período 2015 | 4 A5 | 4,03 | 1.036.260 | 2.165.928 | 764.065 | 3.966.253 | 728.022 | 4.694.275 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo mayor al 20% respecto al mismo período 2015 | 4 A6 | 8,34 | 1.462.025 | 3.037.636 | 1.070.778 | 5.570.439 | 1.507.735 | 7.078.174 |
| SOCIAL mayor a 150 kWh-mes, sin incremento de consumo respecto al mismo período 2015 | 4 A4 | 0,22 | 12.675 | 26.056 | 9.115 | 47.846 | 39.900 | 87.746 |
| GENERALES menores a 300 kW | 4 A | 44,74 | 14.173.812 | 30.592.445 | 13.781.470 | 58.547.727 | 8.086.404 | 66.634.131 |
| TARIFA SOCIAL hasta 150 kWh-mes | 4 A1 | 1,81 | 14.245 | 30.800 | 11.252 | 56.297 | 326.235 | 382.532 |
| GENERALES mayores o iguales a 300 kW | 4 A2 | 17,23 | 7.518.147 | 21.519.870 | 8.557.285 | 37.595.302 | 3.114.158 | 40.709.460 |
| TOTALES | | 100 | 32.278.794 | 74.216.974 | 30.078.729 | 136.574.497 | 18.072.957 | 154.647.454 |

TABLA 7

| COSTO DE LA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO ANUAL | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---|--------------|----------------------------|--------------|----------------------------|--------------|
| TIPO DE CONSUMO | DIFERENCIAS EN CARGOS VARIABLES | | | DIFERENCIAS EN CARGOS FIJOS | | | INCREMENTO EN EL COSTO TOTAL DE COMPRA | | | | | |
| | DIC 2017 respecto NOV 2017 | FEB 2018 respecto DIC 2017 | FEB 2018 respecto NOV 2017 | DIC 2017 respecto NOV 2017 | FEB 2018 respecto DIC 2017 | FEB 2018 respecto NOV 2017 | DIC 2017 respecto NOV 2017 | | FEB 2018 respecto DIC 2017 | | FEB 2018 respecto NOV 2017 | |
| | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | \$/AÑO | % | \$/AÑO | % | \$/AÑO | % |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW sin ahorro de consumo respecto al mismo período 2015 | 12.069.911 | 9.109.117 | 21.179.028 | -512.618 | 993.821 | 481.203 | 11.557.293 | 32,96 | 10.102.938 | 21,67 | 21.660.231 | 61,78 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo entre 10% y 20% respecto al mismo período 2015 | 3.339.812 | 1.552.741 | 4.892.553 | -87.390 | 169.424 | 82.034 | 3.252.422 | 69,28 | 1.722.165 | 21,67 | 4.974.587 | 105,97 |
| RESIDENCIALES hasta 10 kW con ahorro de consumo mayor al 20% respecto al mismo período 2015 | 8.151.405 | 2.894.554 | 11.045.959 | -180.984 | 350.877 | 169.893 | 7.970.421 | 112,61 | 3.245.431 | 21,57 | 11.215.852 | 158,46 |
| SOCIAL mayor a 150 kWh-mes, sin incremento de consumo respecto al mismo período 2015 | 128.550 | 56.953 | 185.503 | -4.790 | 9.286 | 4.496 | 123.760 | 141,04 | 66.239 | 31,32 | 189.999 | 216,53 |
| GENERALES menores a 300 kW | 22.690.818 | 17.192.975 | 39.883.793 | -970.668 | 1.881.849 | 911.181 | 21.720.150 | 32,60 | 19.074.824 | 21,59 | 40.794.974 | 61,22 |
| TARIFA SOCIAL hasta 150 kWh-mes | 165.210 | 0 | 165.210 | -39.161 | 75.921 | 36.760 | 126.049 | 32,95 | 75.921 | 14,93 | 201.970 | 52,80 |
| GENERALES mayores o iguales a 300 kW | 10.646.389 | 0 | 10.646.389 | -373.814 | 724.719 | 350.905 | 10.272.575 | 25,23 | 724.719 | 1,42 | 10.997.294 | 27,01 |
| TOTALES | 57.192.095 | 30.806.340 | 87.998.435 | -2.169.425 | 4.205.897 | 2.036.472 | 55.022.670 | 35,58 | 35.012.237 | 16,70 | 90.034.907 | 58,22 |

TABLA 8

Estos aumentos tan importantes en los precios mayoristas sancionados por CAMMESA, y su incidencia en las tarifas aplicadas a los usuarios finales, provocó la reacción de numerosos sectores comerciales, industriales y consumidores en general.

En particular, son de destacar las declaraciones de la Secretaria de Energía de la Provincia de Santa Fe, Verónica Geese respecto del porcentaje de aumento de los precios mayoristas de la energía eléctrica sancionados por CAMMESA en los dos últimos años, que transcribimos a continuación.



La Secretaria de Energía de la Provincia de Santa Fe, Verónica Geese, defendió el aumento de las tarifas de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y recordó que la quita abrupta de los subsidios del Estado Nacional tuvo un fuerte impacto en todas las provincias.

Recordó que, a fines de 2016, *“la EPE pagaba \$ 50 por cada megavatio comprado al Mercado Mayorista Nacional, mientras que hoy para esa misma unidad debe pagar \$ 1.070”*. Y subrayó: *“esa es la explicación respecto de la suba”*. Por otra parte, negó que sea la EPE, la empresa distribuidora con tarifas más caras.

Los aumentos sufridos por la Cooperativa, coinciden plenamente con lo manifestado por la Secretaria de Energía de la Provincia, tal como demostramos a continuación. En la tabla que sigue (TABLA 9) se resume el aumento en el costo de compra de energía en los dos últimos años, acompañando las facturas de la EPE para el mismo período que respaldan el contenido de la tabla.

TABLA 9

| COSTO DE COMPRA PROMEDIO DE LA CEVT A LA EPE | | |
|--|-----------------|-----------|
| PERÍODO | IMPORTE FACTURA | VARIACIÓN |
| MAR 2016 | \$ 2.088.661 | 1291 % |
| FEB 2018 | \$ 29.052.271 | |

GRANDES CLIENTES



EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE
Primera Junta 2558 - S3000CDD - Santa Fe
I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO - C.U.I.T. N° 30-54578816-7

Liq. Serv. Pub. N°: 00012-02031252
NRO. INTERNO: 0006-01001074
FECHA VTO.: 06/04/2018
SEDE FACT.: ROSARIO
DIRECCION.: BV. ORONO 1260
Nro. Cliente: 700001885

Inicio de Actividades: 18/12/1986
Ingresos Brutos: C.M. N° 921-744147-1
Jub. y Pens. Prov. Santa Fe Ley N° 6915

COOP. ELECT. DE VENADO TUERTO
BELGRANO Y MITRE
2600 VENADO TUERTO
SANTA FE

A

Cod N°:17

Domicilio Suministro: ESTACION TRANSFORMADORA

Localidad:

Categoría: RESP. INSCRIPTO

C.U.I.T.: 33-54569054-9

Propietario: N

Fecha de Emisión: 16/03/18

Mes Facturado: FEBRERO / 2018

| GER. | SIST. | LOC. | PLAN | ROUTA | FOLIO | EQ. |
|------|-------|------|------|-------|-------|-----|
| R | 600 | 080 | 98 | 8020 | 11193 | 00 |

TARIFA: 4 A0 ALTA TENSION 132 KV -menor o igual a 18 kW - RESIDENCIAL-menor o igual a 500 kWh/mes

Periodo de Consumo desde 01/02/18 hasta 28/02/18

Capacidad Sum. Contratada Capacidad Sum. Registrada
P.:39500 kW F.P.:39700 kW P.:37584 kW F.P.:43344 kW

| RESUMEN DE FACTURACION | NRO. MEDIDOR | ESTADO ANTERIOR | ESTADO ACTUAL | FactMult | CONSUMO | IMPORTE PARCIAL | IMPORTE |
|--|----------------|-----------------|---------------|----------|---------|-----------------|--------------|
| Cargo Comercial | 44293,34000 | | | | | | 4.293,34 |
| Cargo por Capacidad de suministro | | | | | | | 1911.115,30 |
| Horario Pico | \$/kW 28,78200 | 999999 | 0,0000 | 0,0000 | 0 | 37584 | 1080.991,01 |
| Horario Fuera de Pico | \$/kW 19,18200 | 999999 | 0,0000 | 0,0000 | 0 | 43344 | 830.124,29 |
| Cargo por Potencia Adquirida | | | | | | | 154.958,83 |
| Horario Pico | \$/kW 4,12300 | 999999 | 0,0000 | 0,0000 | 0 | 37584 | 154.958,83 |
| Energía Eléctrica Activa Consumida | | | | | | | 22019.467,03 |
| Horario Pico | | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 4141386 | 5167.522,05 |
| Horario Resto | | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10009224 | 12049.333,88 |
| Horario Valle | | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 4186080 | 4802.611,10 |
| Energía Reactiva Consumida | | | | | | 18336690 | |
| Recargo / Bonificación Factor de Potencia (Sobre el Importe Total de Energía Activa) | | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 2755711 | -660.584,01 |
| Tangente FI (E.R./E.A.): 0,150 BONIFICACION: 3,0000% | | | | | | | |

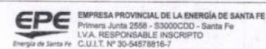
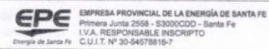
INFORMACION COMPLEMENTARIA

DETALLE DE FACTURACION

| IMPORTE BÁSICO | IMP.PARCIAL | SUBTOTAL |
|--------------------------------------|-------------|-------------|
| 23429.250,49 | | 5623.020,12 |
| Impuestos y Tasas | | |
| Ley Nro. 23681 (s/Básico) 0,00% | 0,00 | |
| Ley Nro. 7797 (s/Básico) 6,00% | 0,00 | |
| Cuota Alumbr. Pco. (CAP) | 0,00 | |
| I.V.A. (s/Básico + CAP) 21,00% | 4920.142,60 | |
| RG AFIP Nr. 3337 (s/Bas.+ CAP) 3,00% | 702.877,52 | |
| Ord. Mun.1 (s/Básico) | 0,00 | |
| Ord.Mun.2 (s/Básico) | 0,00 | |

C.E.S.P. Nro.: 29117002005890
Fecha de Vto.: 21/03/18

Código Electrónico de Pago N° 285790001885
FECHA VENCIMIENTO: 06/04/2018 IMPORTE TOTAL >>>>>>> \$29.052.270,61



Factura Nro. 0006-01001074

| Ger | Sist. | Loc. | Plan | Ruta | Folio |
|-----|-------|------|------|------|-------|
| R | 600 | 080 | 98 | 8020 | 11193 |

Mes FEBRERO/2018

Vencimiento 06/04/2018 Importe Total \$29.052.270,61

Factura Nro. 0006-01001074 GRANDES CLIENTES

| Ger | Sist. | Loc. | Plan | Ruta | Folio | Mes |
|-----|-------|------|------|------|-------|--------------|
| R | 600 | 080 | 98 | 8020 | 11193 | FEBRERO/2018 |

Vencimiento: 06/04/2018 Importe Total: \$29.052.270,61



GRANDES CLIENTES

4 978 2 18 001001074 01 060418 002905227061 000000000000

GRANDES CLIENTES



EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE
Primera Junta 2558 - S3000CDD - Santa Fe
I.V.A. Responsable Inscripto - C.U.I.T. N° 30-54578816-7

Liq. Serv. Pub. 00012-01213496
NOTA DE DEBITO Nro. 0006-00217481
FECHA VTO.: 10/06/2016
SEDE FACT.: ROSARIO
DIRECCION.: BV. ORONO 1260
Nro. Cliente: 700001885

Inicio de Actividades: 18/12/1986
Ingresos Brutos: C.M. N° 921-744147-1
Jub. y Pens. Prov. Santa Fe Ley N° 6915

COOP. ELECT. DE VENADO TUERTO
BELGRANO Y MITRE
2600 VENADO TUERTO
SANTA FE

A

Cod N°:17

Domicilio Suministro: ESTACION TRANSFORMADORA

Localidad:

Categoría: RESP. INSCRIPTO

C.U.I.T.: 33-54569054-9

Propietario: N

Fecha de Emisión: 23/05/16

Mes de Facturación: MARZO / 2016

| GER. | SIST. | LOC. | PLAN | ROUTA | FOLIO | EQ. |
|------|-------|------|------|-------|-------|-----|
| R | 600 | 080 | 98 | 8020 | 11194 | 00 |

TARIFA: 4 A ALTA TENSION 132 KV -menor o igual a 10 kW COMERCIAL-INDUSTRIAL-AUTORIDADES-menor a 2000 kWh/mes

Periodo de Consumo desde 01/03/16 hasta 01/04/16

Capacidad Sum. Contratada Capacidad Sum. Registrada
P.: 0 kW F.P.: 0 kW P.: 0 kW F.P.: 0 kW

| RESUMEN DE FACTURACION | NRO. MEDIDOR | ESTADO ANTERIOR | ESTADO ACTUAL | FACT. MULT. | CONSUMO | IMPORTE PARCIAL | IMPORTE |
|--|-------------------|-----------------|---------------|-------------|---------|-----------------|-------------|
| Cargo Comercial | 2005,29000 | | | | | | 0,00 |
| Cargo por Capacidad de suministro | | | | | | | 0,00 |
| Horario Pico | (\$/Kwh 13,43400) | 999999 | 0,0000 | 0,00 | 0 | 0 | 0,00 |
| Horario Fuera de Pico | (\$/Kwh 8,94500) | 999999 | 0,0000 | 0,00 | 0 | 0 | 0,00 |
| Cargo por Potencia Adquirida | | | | | | | 0,00 |
| Horario Pico | (\$/Kwh 2,60000) | 999999 | 0,0000 | 0,00 | 0 | 0 | 0,00 |
| Energía Eléctrica Activa Consumida | | | | | | | 2157.659,94 |
| Horario Pico | (\$/Kwh 0,36275) | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1442341 | 523.209,20 |
| Horario Fuera de Pico | (\$/Kwh 0,35803) | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 3127468 | 1119.727,37 |
| Horario Nocturno | (\$/Kwh 0,35273) | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1459256 | 514.723,37 |
| Energía Reactiva Consumida | | | | | | 1137063 | |
| Recargo / Bonificación Factor de Potencia (Sobre el Importe Total de Energía Activa) | | 999999 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1137063 | -64.729,80 |
| Tangente FI (E.R./E.A.): 0,189 BONIFICACION: 3,0000% | | | | | | | |

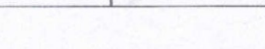
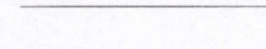
INFORMACION COMPLEMENTARIA

DETALLE DE FACTURACION

| IMPORTE BÁSICO | IMP.PARCIAL | SUBTOTAL |
|-------------------------------------|-------------|--------------|
| 2.092.930,14 | | 1.684.403,86 |
| Subtotal Básico | | 2.092.930,14 |
| Básico Factura de Referencia | | 408.526,28 |
| TOTAL BASICO | | 1.684.403,86 |
| Impuestos y Tasas | | |
| Ley Nro. 23681 (s / Básico) 0,60% | 0,00 | |
| Ley Nro. 7797 (s / Básico) 6,00% | 0,00 | |
| Cuota Alumbr. Pco. (CAP) | 0,00 | |
| I.V.A. (s / Básico + CAP) 21,00% | 353.724,81 | |
| RG (AFIP) 2408 (s / Bas.+CAP) 3,00% | 50.532,12 | |
| Ord. Mun. 1 (s / Básico) | 0,00 | |
| Ord. Mun. 2 (s / Básico) | 0,00 | |

C.E.S.P. Nro.: 27207001101776
Fecha de Vto.: 31/05/16

FECHA VENCIMIENTO: 10/06/2016 IMPORTE TOTAL >>>>>>> \$2.088.660,79



NOTA DE DEBITO 0006-00217481

| Ger | Sist. | Loc. | Plan | Ruta | Folio |
|-----|-------|------|------|------|-------|
| R | 600 | 080 | 98 | 8020 | 11194 |

Mes MARZO/2016

Vencimiento 10/06/2016 Importe Total \$2.088.660,79

NOTA DE DEBITO 0006-00217481

| Ger | Sist. | Loc. | Plan | Ruta | Folio | Mes |
|-----|-------|------|------|------|-------|------------|
| R | 600 | 080 | 98 | 8020 | 11194 | MARZO/2016 |

Vencimiento: 10/06/2016 Importe Total: \$2.088.660,79



4 978 2 39 000217481 01 100616 000208866079 000000000000

| RESUMEN DE PRECIOS MAYORISTAS DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA DISTRIBUIDORES | | | | | | |
|--|--|--|--|----------|--|----------|
| PRECIO PARA DISTRIBUIDORES | RESOLUCIÓN SE 1301/2011 SE 1169/2008 | RESOLUCIÓN MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nº 6/2016 VIGENTE HASTA ENERO 2017 | RESOLUCIÓN 20 SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2017 | | PROGRAMACIÓN ESTACIONAL VERANO 2017-2018 | |
| | | | DESDE | | DESDE | |
| | | | FEB 2017 | MAR 2017 | DIC 2017 | FEB 2018 |
| | \$/MWh | \$/MWh | \$/MWh | \$/MWh | \$/MWh | \$/MWh |
| RESIDENCIALES MENOR a 1.000 kWh/bim | 31 | 320 | 400 | 640 | 876 | 1.077 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 38 | 320 | | | | |
| GENERAL CONSUMOS MENORES a 4.000 kWh/bim | 60 | | | | | |
| GENERAL CONSUMOS MAYORES a 4.000 kWh/bim | 70 | | | | | |
| NO RESIDENCIALES MENORES a 300 kW | 70 | | | | | |
| NO RESIDENCIALES MAYORES a 300 kW | 100 | 773 | 1.070 | 1.070 | 1.392 | 1.392 |

TABLA 10

| RESUMEN DEL INCREMENTO DE PRECIOS MAYORISTAS DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA DISTRIBUIDORES RESPECTO AL MES DE DICIEMBRE DE 2015 | | | | | | |
|--|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| PRECIO PARA DISTRIBUIDORES | VARIACIÓN PORCENTUAL | | | | | |
| | ENE 2016 vs DIC 2015 | FEB 2017 vs ENE 2016 | MAR 2017 vs FEB 2017 | DIC 2017 vs MAR 2017 | FEB 2018 vs DIC 2017 | FEB 2018 vs DIC 2015 |
| RESIDENCIALES MENOR a 1.000 kWh/bim | 932 % | 25 % | 60 % | 37 % | 23 % | 3374 % |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 742 % | 25 % | 60 % | 37 % | 23 % | 2734 % |
| GENERAL CONSUMOS MENORES a 4.000 kWh/bim | 433 % | 25 % | 60 % | 37 % | 23 % | 1695 % |
| GENERAL CONSUMOS MAYORES a 4.000 kWh/bim | 357 % | 25 % | 60 % | 37 % | 23 % | 1439 % |
| NO RESIDENCIALES MENORES a 300 kW | 357 % | 25 % | 60 % | 37 % | 23 % | 1439 % |
| NO RESIDENCIALES MAYORES a 300 kW | 673 % | 38 % | 0 % | 30 % | 0 % | 1292 % |

TABLA 11

En la tabla siguiente (TABLA 12) se resumen los incrementos producidos en los dos últimos años, en el costo de compra de la energía para las distintas categorías de consumidores.

Para los comercios y pequeñas industrias, los aumentos ascienden al **1.695 %**, y al **1.439 %**, para consumos bimestrales menores a 4.000 kWh y mayores a 4.000 kWh respectivamente.

La compra del segmento de energía destinada a los consumos residenciales menores a 1.000 kWh por bimestre, sufrió un aumento del **3.374 %**, y la correspondiente al alumbrado público, un **2.734 %**.

TABLA 12

| INCREMENTO DEL COSTO DE COMPRA DE ENERGÍA DE LA CEVT POR SEGMENTO DE DEMANDA | |
|---|--------|
| RESIDENCIALES MENOR a 1.000 kWh/bim | 3374 % |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 2734 % |
| GENERAL CONSUMOS MENORES a 4.000 kWh/bim | 1695 % |
| GENERAL CONSUMOS MAYORES a 4.000 kWh/bim | 1439 % |
| NO RESIDENCIALES MENORES a 300 kW | 1439 % |
| NO RESIDENCIALES MAYORES a 300 kW | 1292 % |

En las tablas siguientes se pueden observar, la incidencia de dichos traslados a sus usuarios residenciales, comerciales, y grandes potencias por la EPE y por la CEVT, pudiendo observarse que los incrementos aplicados por la CEVT fueron sensiblemente inferiores a los de la EPE.

TABLA 13

| INCREMENTO DE LAS TARIFAS APLICADAS A USUARIOS RESIDENCIALES POR LA CEVT Y LA EPE EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2015 – FEBRERO 2018 | | |
|---|-------|-------|
| CONSUMO kWh/bim | CEVT | EPE |
| 300 | 120 % | 221 % |
| 600 | 129 % | 267 % |
| 900 | 150 % | 319 % |
| 1200 | 144 % | 287 % |
| 1500 | 137 % | 257 % |

INCREMENTO DE LAS TARIFAS APLICADAS A USUARIOS RESIDENCIALES POR LA CEVT Y LA EPE EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2015 - FEBRERO 2018

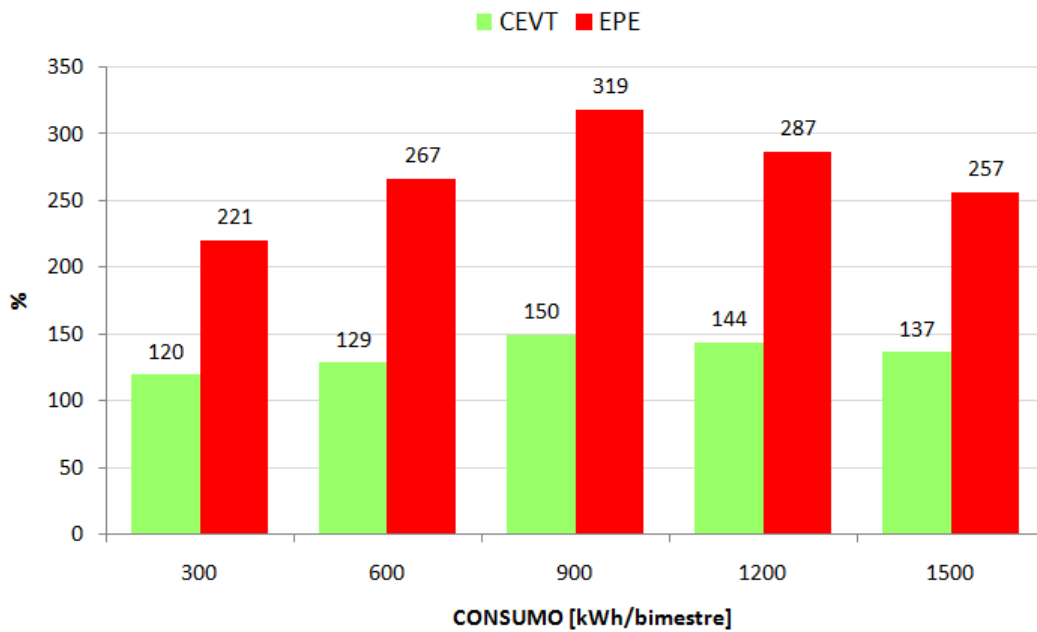


GRÁFICO 2

TABLA 14

| INCREMENTO DE LAS TARIFAS APLICADAS A USUARIOS COMERCIALES POR LA CEVT Y LA EPE EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2015 – FEBRERO 2018 | | |
|---|-------|-------|
| CONSUMO kWh/bim | CEVT | EPE |
| 600 | 122 % | 198 % |
| 1200 | 119 % | 202 % |
| 2400 | 133 % | 205 % |
| 6000 | 165 % | 242 % |
| 9000 | 181 % | 278 % |

INCREMENTO DE LAS TARIFAS APLICADAS A USUARIOS COMERCIALES POR LA CEVT Y LA EPE EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2015 - FEBRERO 2018

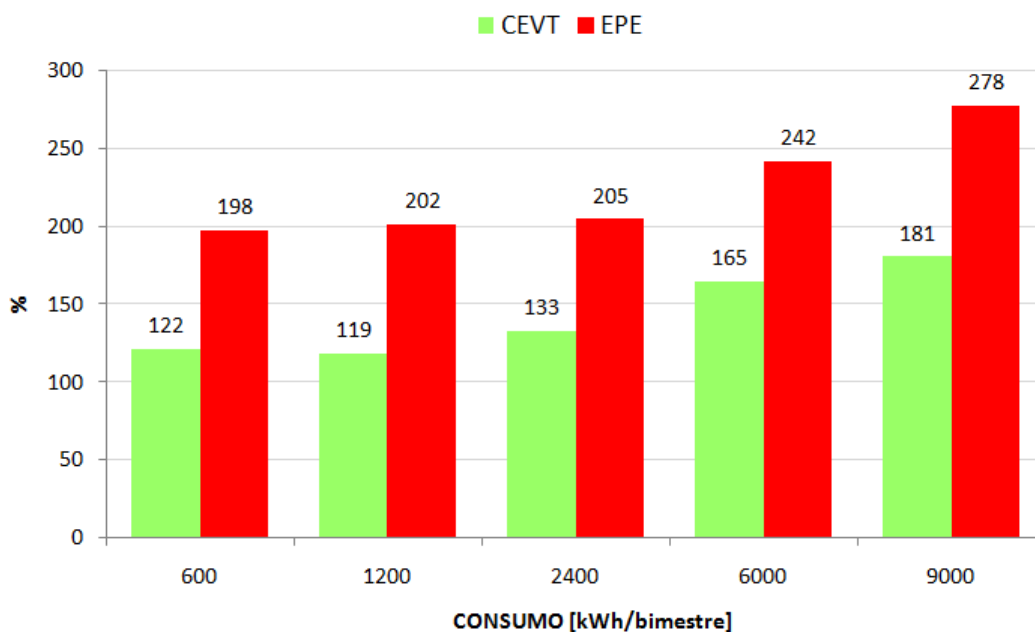


GRÁFICO 3

TABLA 15

| INCREMENTO DE LAS TARIFAS APLICADAS A GRANDES USUARIOS POR LA EPE EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2015 – FEBRERO 2018 | | | | | | | |
|--|-----------------|-----------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| TARIFA | CARGO COMERCIAL | CARGO CAP. PICO | CARGO CAP. FUERA PICO | CARGO POR POTENCIA ADQUIRIDA | CARGO ENERGÍA HS PICO | CARGO ENERGÍA HS RESTO | CARGO ENERGÍA HS VALLE |
| 2B1 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,26 % | 1251 % | 1384 % | 1464 % |
| 2B2 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,26 % | 1174 % | 1245 % | 1275 % |
| 2M11 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,27 % | 1251 % | 1384 % | 1464 % |
| 2M12 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,27 % | 1174 % | 1245 % | 1275 % |
| PB1 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,26 % | 1251 % | 1384 % | 1464 % |
| PB2 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,26 % | 1174 % | 1245 % | 1275 % |
| PM11 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,27 % | 1251 % | 1384 % | 1464 % |
| PM12 | 139,15 % | 139,15 % | 139,15 % | 13,27 % | 1174 % | 1245 % | 1275 % |

TABLA 16

| INCREMENTO DE LAS TARIFAS APLICADAS A GRANDES USUARIOS POR LA CEVT EN EL PERÍODO DICIEMBRE 2015 – FEBRERO 2018 | | | | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| TARIFA | CARGO COMERCIAL | CARGO CAP. PICO | CARGO CAP. FUERA PICO | CARGO POR POTENCIA ADQUIRIDA | CARGO ENERGÍA HS PICO | CARGO ENERGÍA HS RESTO | CARGO ENERGÍA HS VALLE |
| 2B1 | 115,87 % | 105,63 % | 109,91 % | -61,91 % | 336 % | 336 % | 405 % |
| 2B2 | 115,87 % | 105,63 % | 109,91 % | -61,91 % | 311 % | 335 % | 344 % |
| 2M11 | 115,89 % | 105,62 % | 109,90 % | -61,90 % | 336 % | 379 % | 405 % |
| 2M12 | 115,89 % | 105,62 % | 109,90 % | -61,90 % | 311 % | 335 % | 344 % |
| PB1 | 115,89 % | 105,63 % | 109,93 % | -61,91 % | 336 % | 379 % | 405 % |
| PB2 | 115,89 % | 105,63 % | 109,93 % | -61,91 % | 311 % | 335 % | 344 % |
| PM11 | 115,88 % | 105,64 % | 109,88 % | -61,89 % | 336 % | 379 % | 405 % |
| PM12 | 115,88 % | 105,64 % | 109,88 % | -61,89 % | 311 % | 335 % | 344 % |

Del análisis de los cuadros anteriores, resulta que, tomando el mercado actual de grandes usuarios de la CEVT vemos que en el período diciembre 2015 – febrero de 2018 el promedio de aumento en las tarifas fue de:

| | |
|-------------|-------------|
| EPE | 419% |
| CEVT | 213% |

Esta notable diferencia obedece a que la CEVT **solamente trasladó en los dos últimos años, el mayor costo de compra**, sin modificar su Valor Agregado de Distribución.

VI. Traslado de los mayores costos de compra de la CEVT a las tarifas aplicadas a sus asociados.

Los nuevos cuadros tarifarios de las distintas categorías se determinaron trasladando únicamente el **mayor costo resultante de la compra**.

Se realizó también una comparación con los valores resultantes de usar las tarifas aplicada por la EPE y las tarifas aplicadas por la CEVT a los clientes residenciales para visualizar el impacto relativo de los incrementos, donde se ve claramente el menor incremento tarifario aplicado por la CEVT al conservar invariable su VAD, situación ésta que no llevó adelante la Empresa Provincial de la Energía.

TABLA 17

| CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL CEVT – FEBRERO 2018 | | | | | | |
|---|--------|---------------|----------------|------------|------------|------------|
| CONSUMO kWh/bim | | CARGO FIJO | CARGO VARIABLE | | | |
| | | | PRIMEROS | SIGUIENTES | SIGUIENTES | EXCEDENTE |
| | | | 150 | 150 | 300 | 600 |
| DESDE | HASTA | \$/bim | \$/kWh | \$/kWh | \$/kWh | \$/kWh |
| 0 | 28.800 | 105 | 2,25641 | 2,57425 | 3,90894 | 4,93501 |

TABLA 18

| CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL CEVT – NOVIEMBRE 2017 | | | | | |
|---|----------|---------------|----------------|------------|------------|
| CONSUMO kWh/bim | | CARGO FIJO | CARGO VARIABLE | | |
| | | | PRIMEROS | SIGUIENTES | EXCEDENTE |
| | | | 120 | 120 | 240 |
| DESDE | HASTA | \$/bim | \$/kWh | \$/kWh | \$/kWh |
| 0 | 240 | 126 | 1,19300 | 1,46830 | |
| 241 | 1.400 | 213 | 1,45480 | 1,71990 | 2,80290 |
| 1.401 | 3.706,92 | 213 | 1,97240 | 2,20400 | 3,12670 |

TABLA 19

| TARIFA RESIDENCIAL | | |
|---------------------------|-----------|---------|
| CONSUMO kWh/bim | VARIACIÓN | |
| | EPE | CEVT |
| 120 | 48,95 % | 39,61 % |
| 210 | 59,08 % | 48,99 % |
| 300 | 16,07 % | 8,85 % |
| 360 | 21,96 % | 14,38 % |
| 420 | 26,04 % | 18,22 % |
| 510 | 30,26 % | 22,19 % |
| 720 | 42,61 % | 33,78 % |
| 900 | 51,91 % | 42,51 % |
| 1.200 | 61,06 % | 51,10 % |
| 1.320 | 63,53 % | 53,42 % |
| 1.410 | 46,16 % | 37,22 % |
| 1.500 | 47,49 % | 38,46 % |

Otra verificación realizada es la que ocasiona el cambio de estructura tarifaria introducido por la Empresa Provincial de la Energía con el objetivo de lograr la eliminación de los saltos entre usuarios con distintos consumos dentro de la misma categoría, situación ésta que provoca pequeñas variaciones para determinadas franjas de consumo.

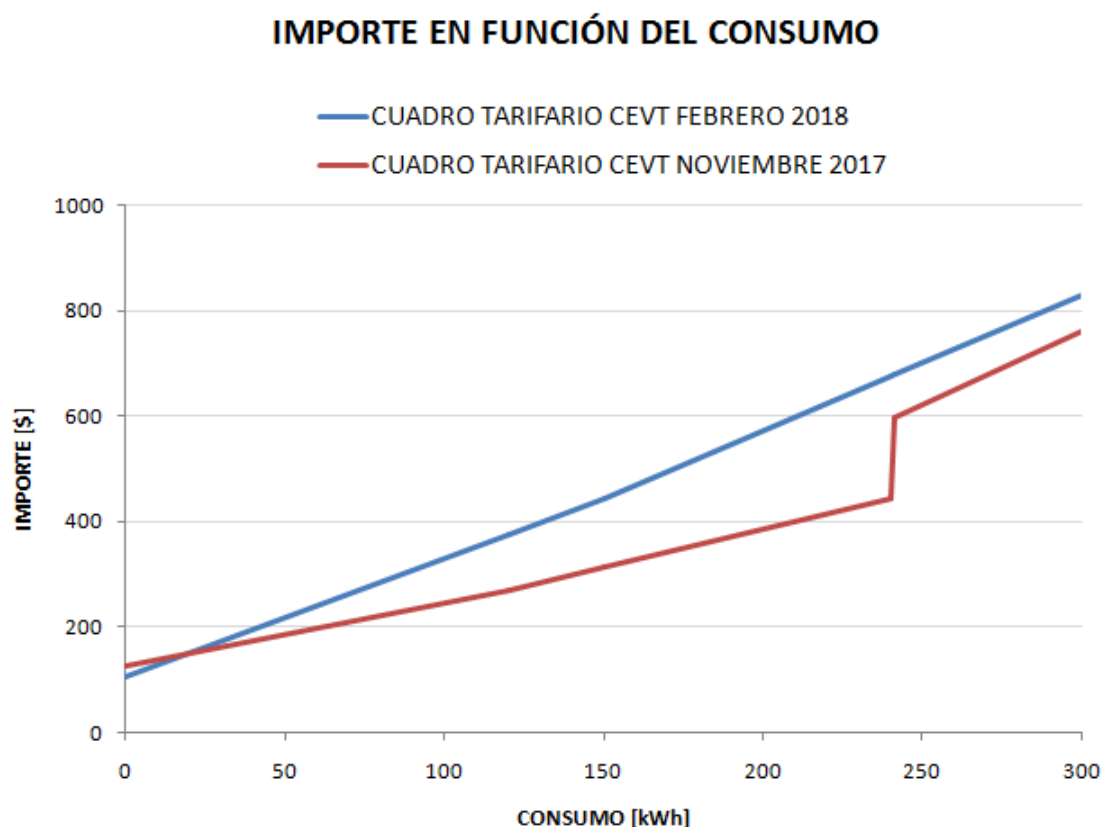
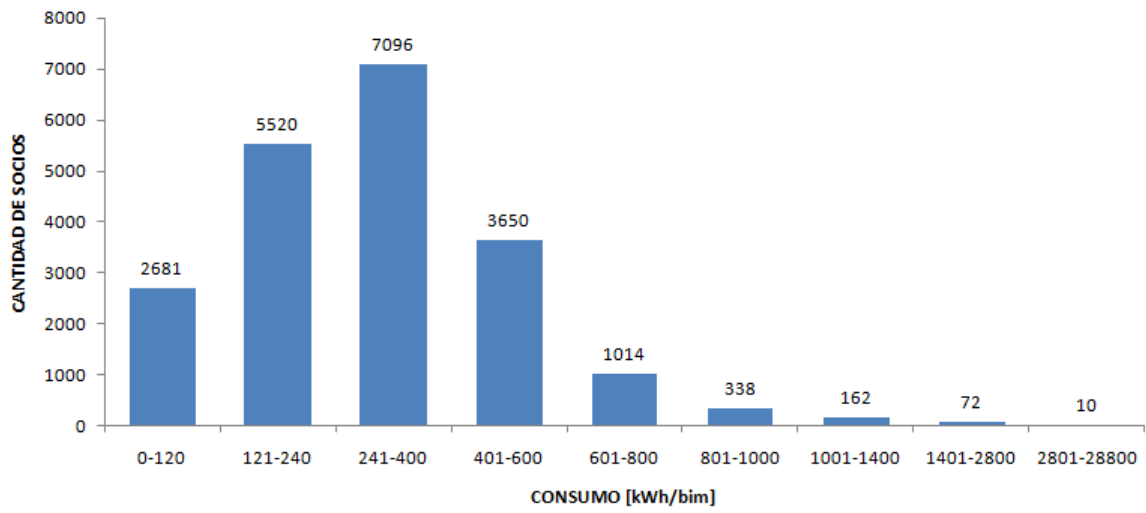


GRÁFICO 4

La forma de visualizar este fenómeno es representar gráficamente para una determinada categoría, los importes facturados por la CEVT según el cuadro tarifario con la estructura anterior, y según el cuadro tarifario con su nueva estructura, tal como se muestra en el GRÁFICO 4.

También se realizó una comparativa sobre el comportamiento de las tarifas **residencial sin ahorro**, la **tarifa social**, y la **tarifa comercial**, observando que el incremento promedio de la tarifa social (12,17%) es la mitad de la tarifa sin ahorro (25,01%), con lo cual el objetivo de morigerar el impacto del aumento sobre los socios económicamente más vulnerables se ve cumplido.

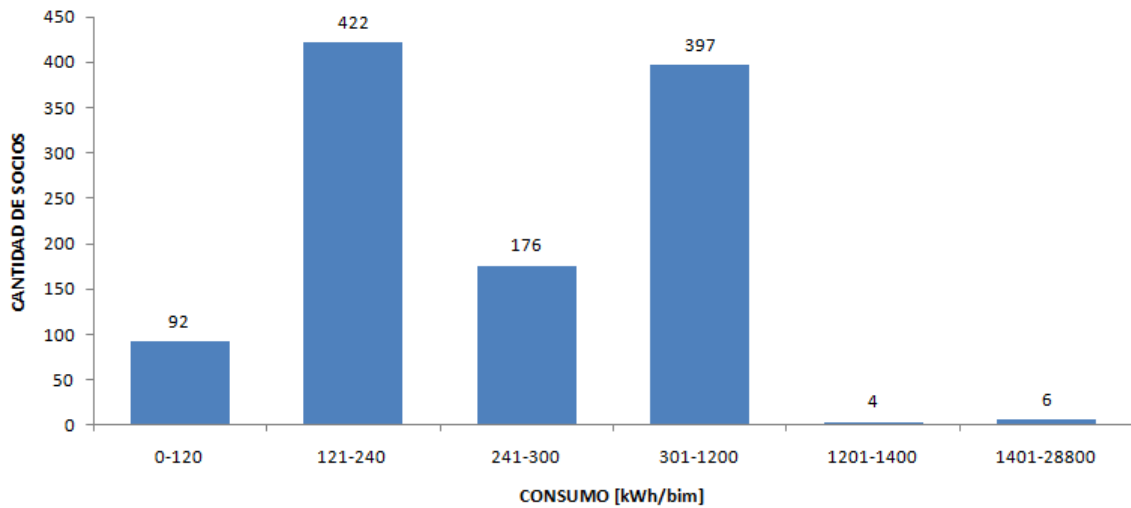
TARIFA RESIDENCIAL SIN AHORRO



AUMENTO PROMEDIO 25,01%

GRÁFICO 5

TARIFA SOCIAL



AUMENTO PROMEDIO 12,17%

GRÁFICO 6

TABLA 20

| CUADRO TARIFARIO COMERCIAL CEVT – FEBRERO 2018 | | | | | | |
|---|--------|---------------|----------------|------------|--------------|--------------|
| CONSUMO kWh/bim | | CARGO FIJO | CARGO VARIABLE | | | |
| | | | PRIMEROS | SIGUIENTES | SIGUIENTES | EXCEDENTE |
| | | | 800 | 800 | 2.400 | 4.000 |
| DESDE | HASTA | \$/bim | \$/kWh | \$/kWh | \$/kWh | \$/kWh |
| 0 | 72.000 | 279 | 3,50222 | 3,64192 | 3,70173 | 3,73163 |

TABLA 21

| CUADRO TARIFARIO COMERCIAL CEVT – NOVIEMBRE 2017 | | | |
|---|--------|---------------|----------------|
| CONSUMO kWh/bim | | CARGO FIJO | CARGO VARIABLE |
| DESDE | HASTA | \$/bim | \$/kWh |
| 0 | 1.600 | 249 | 2,97000 |
| 1.601 | 3.999 | 1.277 | 2,42000 |
| 4.000 | 10.000 | 3.430 | 2,02000 |
| 10.001 | 72.000 | 3.533 | 2,01000 |

TABLA 22

| TARIFA COMERCIAL | | |
|-------------------------|-----------|---------|
| CONSUMO kWh/bim | VARIACIÓN | |
| | EPE | CEVT |
| 400 | 28,45 % | 16,90 % |
| 500 | 28,50 % | 17,08 % |
| 1.000 | 29,56 % | 18,33 % |
| 1.500 | 30,92 % | 19,69 % |
| 2.000 | 27,59 % | 22,20 % |
| 2.500 | 32,76 % | 27,28 % |
| 3.000 | 36,45 % | 30,92 % |
| 3.500 | 39,23 % | 33,66 % |
| 4.000 | 28,34 % | 29,27 % |
| 5.000 | 35,66 % | 37,55 % |
| 6.000 | 41,03 % | 43,68 % |
| 7.000 | 45,12 % | 48,40 % |

En todos los casos analizados, puede observarse que la CEVT ha mantenido una política de minimizar los impactos de los aumentos de precios provocados por su proveedor ya sea por aumento de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista o por incrementos en el Valor Agregado de Distribución de la Empresa Provincial de la Energía.

VII. Conclusiones

Frente al incremento tarifario producido fundamentalmente por la eliminación de los subsidios a la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, y el incremento de la tarifas de la Empresa Provincial de la Energía, ambos promulgados luego del cumplimiento de todos los requisitos legales, la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto, realizó un profundo estudio de la situación y sin perder de vista que asegurar la provisión de energía eléctrica en forma sustentable dentro de los parámetros de calidad requeridos por sus asociados es su obligación irrenunciable y habiendo realizado en el último tiempo importantes inversiones en redes, estaciones transformadores y tecnología de control, está en condiciones de resignar un aumento de su Valor Agregado de Distribución, por lo cual, en esta oportunidad no ha provocado variación del mismo, **determinando las nuevas tarifas mediante el traslado de los incrementos de su factura de compra en su exacta incidencia** a cada socio según su modalidad de consumo.

Se estudió la estructura de mercado de la Cooperativa, tratando de minimizar el impacto del aumento sobre los socios económicamente más vulnerables.

Entendemos que cualquier otra manera de resolver esta cuestión, sobre todo considerar el no traslado de los mayores costos al cuadro tarifario es una actitud irresponsable que conduce indefectiblemente a la desfinanciación de la Cooperativa y al deterioro inminente del servicio, sobre todo teniendo en cuenta que no se cuenta con otros aportes económicos que el esfuerzo de los propios asociados.

En el cuadro siguiente se indica para cada tipo de tarifa los porcentajes promedio de aumento previstos, y el mayor importe anual recaudado, coincidente con el mayor costo de compra, que como expresáramos fue de \$ 90.000.000.

TABLA 23

| TARIFA | ENERGÍA FACTURADA | RECAUDACIÓN AÑO 2017 | MAYOR RECAUDACIÓN PREVISTA | |
|--------------------|----------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------|
| | | | INCREMENTO PROMEDIO | |
| | kWh | \$ | % | \$ |
| RESIDENCIAL | 65.597.628 | 149.444.551 | 25,60 | 38.257.805 |
| INDUSTRIAL | 6.463.417 | 15.740.972 | 21,65 | 3.407.920 |
| COMERCIAL | 23.026.232 | 61.449.320 | 21,65 | 13.303.778 |
| OTROS | 3.925.315 | 8.616.959 | 20,40 | 1.757.860 |
| GRANDES POTENCIAS | 58.758.781 | 159.124.315 | 20,94 | 33.320.631 |
| TOTAL ANUAL | 158.771.373 | 394.376.117 | 22,83 | 90.047.995 |

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de recuperar como dijimos, exclusivamente el mayor costo de compra de la Cooperativa, se solicita la siguiente adecuación tarifaria para cada categoría:

TABLA 24

| ADECUACIÓN TARIFARIA PROPUESTA PARA GRANDES USUARIOS | | |
|---|------------------------------|------------------------------|
| PERÍODO | DEMANDAS MENORES a 300 kW | DEMANDAS MAYORES a 300 kW |
| DIC 2017 | 12,40 % | 8,40 % |
| FEB 2018 | 20,60 % | 4,25 % |

TABLA 25

| TARIFAS COMERCIALES | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|------------------------|-------|--------------|---------------------|-------|--------------|---------------------|-------|---------------|--|--------|
| CONSUMO TOTAL | PORCENTAJE DE AUMENTOS | | | | | | | | | DIFERENCIA TOTAL A PAGAR CON LOS DOS AUMENTOS | |
| | PERÍODOS | | | | | | | | | | |
| | DIC 2017 – NOV 2017 | | | FEB 2018 – DIC 2017 | | | FEB 2018 – NOV 2017 | | | TARIFA | C/IMP |
| | EPE | CEVT | DIF. | EPE | CEVT | DIF. | EPE | CEVT | DIF. | | |
| kWh | % | % | % | % | % | % | % | % | % | \$/mes | \$/mes |
| 500 | 9,56 | 6,09 | -3,47 | 17,28 | 10,36 | -6,92 | 28,50 | 17,08 | -11,42 | 148 | 224 |
| 1.000 | 10,28 | 7,03 | -3,25 | 17,49 | 10,56 | -6,93 | 29,56 | 18,33 | -11,23 | 295 | 447 |
| 1.500 | 10,54 | 7,37 | -3,17 | 18,44 | 11,47 | -6,97 | 30,92 | 19,69 | -11,23 | 463 | 701 |
| 2.500 | 10,75 | 12,82 | 2,07 | 19,87 | 12,82 | -7,05 | 32,76 | 27,28 | -5,48 | 999 | 1.514 |

TABLA 26

| TARIFAS RESIDENCIALES | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|------------------------|-------|--------------|---------------------|--------------|--------------|---------------------|-------|--------------|--|--------|
| CONSUMO TOTAL | PORCENTAJE DE AUMENTOS | | | | | | | | | DIFERENCIA TOTAL A PAGAR CON LOS DOS AUMENTOS | |
| | PERÍODOS | | | | | | | | | | |
| | DIC 2017 – NOV 2017 | | | FEB 2018 – DIC 2017 | | | FEB 2018 – NOV 2017 | | | TARIFA | C/IMP |
| | EPE | CEVT | DIF. | EPE | CEVT | DIF. | EPE | CEVT | DIF. | | |
| kWh | % | % | % | % | % | % | % | % | % | \$/mes | \$/mes |
| 300 | 13,00 | 12,51 | -0,49 | 4,59 | -3,25 | -7,84 | 18,07 | 8,85 | -9,22 | 34 | 49 |
| 600 | 12,34 | 11,93 | -0,41 | 18,53 | 11,59 | -6,94 | 33,15 | 24,91 | -8,24 | 200 | 290 |
| 900 | 12,15 | 11,75 | -0,40 | 35,46 | 27,52 | -7,94 | 51,59 | 42,51 | -9,08 | 519 | 755 |
| 1.200 | 12,00 | 11,66 | -0,34 | 43,75 | 35,32 | -8,43 | 61,06 | 51,10 | -9,96 | 839 | 1.220 |

ANEXOS

RESOLUCIONES Y DECRETOS

ANEXO I Resolución 1091/2017

ANEXO II Resolución EPE N°323

ANEXO III Decreto 3209/2016

ANEXO IV Resolución 167/2017

ANEXO I

Resolución 1091/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 1091-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno promoviendo, además, a la educación para el consumo.

Que con base en el aludido mandato constitucional, a través de la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 de este Ministerio se convocó a una Audiencia Pública para el día 17 de noviembre de 2017, a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017: i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que en tal marco, mediante la Resolución N° 527 de fecha 25 de octubre de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico actuante en el ámbito del este Ministerio, en virtud del requerimiento de colaboración efectuado a través de la citada Resolución N° 403/2017, se habilitó a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017, el registro de participantes para la Audiencia Pública en la sede del propio Ente y en los centros de inscripción en la Ciudades de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; Mendoza, Provincia de MENDOZA; Neuquén, Provincia del NEUQUÉN; Salta, Provincia de SALTA; Formosa, Provincia de FORMOSA y Trelew, Provincia del CHUBUT.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 995 de fecha 6 de noviembre de 2017 de esta Secretaría, se habilitaron los centros de participación en las ciudades antes mencionadas, a los efectos de promover una efectiva participación ciudadana con alcance federal y de garantizar a los interesados y usuarios del servicio de las distintas jurisdicciones la posibilidad de expresar las opiniones y propuestas respecto de las cuestiones puestas en consulta.

Que transcurrido el plazo reglamentario para la inscripción los interesados, a través de la Resolución N° 1.037 de fecha 15 de noviembre 2017 de esta Secretaría, se aprobó el orden del día de la mencionada Audiencia Pública, en el que se estableció la nómina de expositores, con indicación de su orden y tiempo de alocución, que fuera puesto en conocimiento de los interesados en la forma prevista en el procedimiento aplicable.

Que la Audiencia Pública se celebró el 17 de noviembre de 2017, a partir de las 9:00 horas, en el Salón de Eventos del Palacio de las Aguas Corrientes, sito en la calle Ayacucho N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación habilitados al efecto, en los términos del REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y que como Anexo I forma parte integrante de dicho decreto.

Que durante el plazo de inscripción para participar en la Audiencia Pública, se realizaron presentaciones en las ciudades de Mendoza y Formosa, a través de las que se solicitó la nulidad de la convocatoria.

Que en tal sentido, en el centro de inscripción de la Ciudad de Mendoza, el señor José Luis RAMÓN (M.I. N° 16.902.710), en representación de "PROTECTORA ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR", con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 750, planta baja, oficina G de la Ciudad de Mendoza, realizó una presentación a través de la que, además de solicitar la inscripción en carácter de expositor, requirió que se declarara nula la convocatoria a Audiencia Pública, como, así también, la suspensión de los efectos del acto administrativo que surgiera como consecuencia de su realización.

Que asimismo, en el centro de inscripción de la Ciudad de Formosa, el Doctor Gustavo Adolfo CORREGIDO (M.I. N° 14.376.796), en su carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia del CHACO, designado mediante la Resolución N° 556 de fecha 25 de abril de 2016 de la Cámara de Diputados de la Provincia del CHACO, con domicilio legal en calle Salta N° 365, primer piso, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, efectuó una presentación solicitando la suspensión de la Audiencia Pública y la fijación de una nueva fecha para su realización.

Que, por su parte, en oportunidad de sus intervenciones, diversos expositores solicitaron la nulidad de la Audiencia Pública sin fundamentar las razones que la justificaran, adhiriendo genéricamente, en algún caso, a los requerimientos de nulidad referidos precedentemente.

Que las presentaciones realizadas por el señor José Luis RAMÓN y el Doctor Gustavo Adolfo CORREGIDO, sustanciadas como reclamos administrativos impropios, conforme lo previsto en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, fueron resueltas mediante las Resoluciones Nros. 448 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 468 de fecha 28 de noviembre de 2017, respectivamente, ambas de este Ministerio, a través de las que se desestimaron las peticiones efectuadas.

Que, oportunamente, a los efectos de brindar información adecuada y suficiente para el tratamiento de los temas sometidos a consideración, se incorporó al expediente de la Audiencia Pública, la presentación que realizaría esta Secretaría, relativa a: i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que en oportunidad de su exposición en la referida Audiencia, esta Secretaría informó la continuidad de la aplicación del sendero de reducción escalonada de subsidios para el establecimiento de los Precios de Referencia de Potencia y Energía en el MEM, como así también, respecto de Tarifa Social, del Plan de Estímulo y de la Metodología de Distribución de los precios del Transporte, en el marco del proceso de normalización y previsibilidad del sector eléctrico argentino, necesario para un funcionamiento eficiente y sustentable del sistema.

Que asimismo, a través de la señalada presentación se informó, respecto del costo mayorista, que el precio que surge del MEM es una resultante de la confrontación de ofertas para atender una determinada demanda, en la que influyen los costos de disponibilidad del combustible, la remuneración de la operación de generación, los costos de incorporación de la nueva potencia y energía, los servicios adicionales de reserva de la potencia, el transporte en alta tensión, impuestos y cargos específicos.

Que respecto de la Tarifa Social, esta Secretaría informó que se subsidiaría el CIENTO POR CIENTO (100%) del precio mayorista hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) y que, en caso de superarse dichos CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) y hasta los TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh), se subsidiaría parcialmente el excedente, explicitándose como una bonificación en la factura mensual del servicio.

Que asimismo, a través de la referida presentación se informó un nuevo esquema de incentivo al ahorro, en virtud del cual los usuarios que logren reducciones en sus consumos de un TREINTA POR CIENTO (30%) o más, respecto del mismo mes de 2015, obtendrían un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio estabilizado de la energía.

Que esta Secretaría también expresó en la Audiencia Pública que el referido incentivo encuentra justificación en que el acceso al beneficio resulta consecuencia de un esfuerzo real de reducción de consumo, fomentándose así el ahorro y la eficiencia energética a través del precio y su relación con el de otros bienes y servicios de la economía, proceso que propende a dar relevancia al cuidado del consumo de la energía y al beneficio asociado.

Que respecto de las medidas que se propician implementar a través de la presente y de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.172/2003, corresponde mencionar y

considerar las exposiciones realizadas en el marco de la Audiencia, relativas a los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; y la Tarifa Social.

Que, en tal sentido, diversos expositores manifestaron que la información puesta a disposición de los participantes e interesados con anterioridad a la celebración de la Audiencia, resultó insuficiente e incompleta.

Que respecto de ello, corresponde señalar que la información necesaria y pertinente para la consideración del objeto de la Audiencia fue puesta a disposición de los interesados a través de las actuaciones administrativas respectivas, que estuvieron disponibles en la sede central del ENRE y en los centros de participación habilitados como, asimismo, publicada en el sitio web de este Ministerio, a los efectos de facilitar su amplio acceso por los interesados, conforme las previsiones previstas en el Decreto N° 1.172/2003.

Que en relación con los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018, diversos expositores manifestaron que los aumentos deben tener un carácter razonable, progresivo y proporcional, conforme lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el fallo “CEPIS”.

Que en tal sentido, se manifestó que las modificaciones tarifarias debieran haber sido aún más progresivas, aplicando una quita de subsidios de forma más gradual y considerativa de la situación socioeconómica de los consumidores, como así también a través de una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Que también se expresó que el servicio público de energía eléctrica es esencial, y que, en tal carácter, el Estado debe garantizar su accesibilidad, aplicando tarifas razonables y con actualizaciones graduales.

Que respecto de la Tarifa Social, la mayoría de los expositores coincidió en la necesidad de ampliar los bloques de kilovatios hora (kWh) gratuitos y con descuento, para aquellos usuarios que carezcan de red de agua potable, red de gas natural, o ambas, de acuerdo a las características de consumo de cada beneficiario.

Que asimismo, expresaron la necesidad de flexibilizar los límites de los requisitos exigidos para el acceso al beneficio de la Tarifa Social recomendando, a tales efectos, la utilización de criterios de georeferenciación.

Que con relación al Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, se manifestó que resulta excesivo exigir un TREINTA POR CIENTO (30%) de ahorro respecto del consumo realizado en igual período de 2015, como requisito para obtener una bonificación de sólo un DIEZ POR CIENTO (10%) en el precio de la energía eléctrica, condición que resulta de cumplimiento imposible y, consecuentemente, antijurídica.

Que, en tal sentido, otros expositores expresaron que en las zonas donde la población carece de red de agua potable, red de gas natural, o ambas, resulta imposible cumplir las condiciones establecidas para la aplicación del mencionado Plan Estímulo.

Que, por otra parte, los expositores que en la Audiencia Pública se manifestaron a favor de las iniciativas orientadas al uso responsable de la energía eléctrica, recomendaron que el referido Plan Estímulo sea acompañado de campañas educativas de concientización, tendientes a la eficiencia y al ahorro de la energía, a fin de hacer efectivo el objetivo perseguido.

Que respecto de lo manifestado por los distintos expositores de la Audiencia Pública, a través del Informe Técnico N° IF-2017-30220755-APN-SSCPT#MEM, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio, expresa que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) define los costos medios del sistema a través de su programación estacional conforme a procedimientos reglados, de manera tal que el resultado final puede ser revisado por cualquier interesado, en tanto todos los componentes del cálculo se encuentran a disposición del público a través del sitio web del mencionado Organismo.

Que mediante el Informe referido se señala que, particularmente, los Precios Estacionales se establecen trimestralmente según la programación estacional que realiza CAMMESA, con base a una proyección de la operación del MEM prevista por dicha Compañía.

Que respecto de lo manifestado por distintos expositores con relación al Régimen de Tarifa Social, el citado Informe Técnico señala que a fin de considerar adecuadamente la capacidad de pago de los usuarios que se encuentren en una situación económica y social vulnerable, se dispusieron a través del referido régimen, subsidios específicos en favor de usuarios y grupos de usuarios que carecen de ingresos personales (o familiares) suficientes, o que se encuentran con dificultades particulares (v.gr.: discapacidad) para afrontar el pago del costo de la electricidad.

Que el Informe referido agrega que dichos subsidios se destinan a usuarios identificados sobre la base de información social y económica que surge del contraste de datos con el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que respecto de la argumentada necesidad de modificar los criterios de otorgamiento de la Tarifa Social, destaca el Informe Técnico que el régimen actual contempla todas las situaciones previstas en las normas y, complementariamente, a través de la intervención del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se tratan particularmente los casos no identificados previamente por el SINTYS.

Que, con relación a la solicitud realizada en la Audiencia de ampliación del bloque de kilovatios hora (kWh) gratuitos y con descuento, la referida SUBSECRETARÍA DE

COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA indica que el cálculo fue realizado teniendo en cuenta el consumo de electricidad de una familia tipo.

Que dicho Informe agrega que en orden a avanzar hacia una gestión adecuada de la demanda mediante los incentivos al ahorro y al uso racional y eficiente de la energía eléctrica, resulta necesario reafirmar la vigencia del sistema de incentivos establecidos, los que se traducen en un mecanismo de disminución del precio de la energía sancionado, como contrapartida del esfuerzo de cada usuario en la reducción del consumo.

Que respecto de las solicitudes realizadas en el marco de la Audiencia relativas a la continuidad de las condiciones del Plan Estímulo, el Informe Técnico citado expresa que en un contexto de demanda creciente, registrada con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho Plan y del régimen de reducción de subsidios, la decisión de incrementar los umbrales de consumo implicaría una medida en la dirección contraria a la propiciada de reducción del consumo, recomendando, en tal sentido, el direccionamiento de los subsidios hacia los sectores y destinos que realmente lo requieren.

Que no obstante ello, dicha SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA, en virtud de las consideraciones vertidas por los expositores de la Audiencia Pública, estima pertinente propiciar la disminución del porcentaje de reducción en el consumo requerido para la obtención del beneficio en el precio de la energía, estableciéndolo en el VEINTE POR CIENTO (20%), en lugar del TREINTA POR CIENTO (30%) oportunamente propuesto.

Que, en tal sentido, estima que la disminución propiciada redundará en un mayor beneficio, tanto para el usuario que pagará menos en su factura, como para el ESTADO NACIONAL que disminuirá el porcentaje de subsidios destinados a solventar la diferencia entre el precio y el costo del servicio residencial.

Que concluida la Audiencia Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, Anexo I del Decreto N° 1.172/2003, se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de un Aviso, que dio cuenta de la celebración de la referida Audiencia, su Objeto, fecha en que se sesionó, funcionarios presentes, cantidad de participantes, lugar de disposición de las actuaciones administrativas, plazos y modalidad de publicidad de la resolución final.

Que a través de la Resolución N° 256 de fecha 28 de abril de 2017 y su modificatoria N° 261 de fecha 8 de mayo de 2017, ambas de esta Secretaría, se aprobó la Programación Estacional de Invierno para el MEM elevada por CAMMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos), descritos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Resolución N° 979 de fecha 1 de noviembre de 2017 de esta Secretaría se aprobó la Programación Estacional de Verano para el MEM elevada por CAMMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, calculada según Los Procedimientos.

Que, asimismo, a través de la resolución mencionada precedentemente, se difirió la aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, hasta tanto se realizara la Audiencia Pública convocada mediante Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 de este Ministerio.

Que por Resolución N° 1.085 de fecha del 28 de noviembre de 2017 de esta Secretaría, se aprobó la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MEM, de acuerdo al detalle que obra como Anexo a dicha medida.

Que, conforme la metodología aprobada, los costos del servicio de transporte se dividen entre sus usuarios considerando la magnitud de su demanda o de su aporte, a nivel del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, según sea el caso, y se dispone la estabilización periódica del precio a pagar por los Agentes Distribuidores en el marco de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Que, asimismo, a través de la referida Resolución N° 1.085/2017 se instruyó a CAMMESA a realizar los cálculos correspondientes conforme la metodología aprobada, de los que resultan los precios por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en el MEM, incluyendo su estabilización a los Agentes Distribuidores del MEM.

Que, en cumplimiento de lo instruido por la resolución indicada precedentemente, CAMMESA, a través de la Nota N° B-121929-1 de fecha 29 de noviembre de 2017, informó los resultados obtenidos para cada Agente Distribuidor del MEM.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, prescribe que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica en el MEM debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Que por medio del Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017, en cuyo contexto se instruyó a este Ministerio a elaborar un programa de acciones necesarias, ponerlo en vigencia e implementarlo, en relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas.

Que en cumplimiento del citado precepto constitucional, este Ministerio decidió poner en conocimiento público el costo real que implica satisfacer la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en cuanto a la necesidad de una gradual y

razonable reducción de los subsidios generalizados a la demanda, sostenidos por el ESTADO NACIONAL.

Que, en tal sentido, mediante el dictado de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, ante el desfase existente entre los costos reales y los precios vigentes, y considerando las posibilidades de pago de los usuarios así como la conveniencia de prevenir un impacto negativo en la economía nacional, se consideró pertinente sancionar un precio estacional único a nivel nacional para el MEM, disponiendo la gradualidad en la reducción de los subsidios generalizados.

Que, como se informó en la aludida Audiencia Pública, desde el mes de marzo del año 2017 los Agentes distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica pagaron por la energía eléctrica adquirida en el MEM para el necesario abastecimiento en horas de pico, de: (i) sus grandes demandas, la suma de PESOS MIL SETENTA (\$1.070) por megavatio/hora; (ii) los usuarios de categoría general no residencial, la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA (\$640) por megavatio/hora; (iii) los usuarios residenciales, el precio anterior ajustado por la incidencia de los descuentos que se aplican por promoción al ahorro; y (iv) los consumidores residenciales a los que les corresponde aplicar la tarifa social, con un descuento sustancial producto de recibir un consumo base en forma gratuita.

Que tal como se expuso en la Audiencia Pública del día 17 de noviembre de 2017, desde el año 2016 la gradual reducción de subsidios generalizados se extenderá hasta el año 2019, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado progresivamente decreciente a lo largo del total del lapso comprendido hasta el año 2019.

Que también se explicitó en la Audiencia Pública que en dicho lapso, tanto el precio estacional económico, que refleja el real costo de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente.

Que desde el inicio del proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica, ha sido decisión política del Gobierno Nacional la fijación y puesta en funcionamiento de una tarifa social, junto con la promoción al ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica a través del Plan Estímulo al Ahorro Energético, cuyos criterios rectores fueron incorporados en la citada Resolución N° 6/2016 y se mantendrán vigentes durante todo el referido proceso, implementándose también particularmente por la presente para el período correspondiente a la Programación Estacional de Verano 2017-2018.

Que la Ley 27.351 denomina a los electrodependientes por cuestiones de salud, a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuado para alimentar el equipamiento médico prescripto.

Que la referida Ley, establece que el beneficiario gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional correspondiendo, en consecuencia, la aplicación del régimen específico.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, los artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995, el artículo 11 de la Resolución N° 6/2016 y la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016, ambas de este Ministerio.

Por ello, EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM que se detallan en el Anexo I (IF-2017-30645221-APN-SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

A través del referido Anexo I, se diferencian del resto de los usuarios los valores correspondientes a aquellos cuya demanda de potencia sea mayor o igual a los TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), sin perjuicio de los descuentos que correspondan a los usuarios Residenciales por la aplicación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo, según lo establecido en la presente resolución.

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y Otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio estabilizado del

Transporte (PET) en el MEM, que se detallan en el Anexo II (IF-2017-30646493-APN-SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

A través del referido Anexo II se diferencian del resto de los usuarios, los valores correspondientes a aquellos cuya demanda de potencia sea mayor o igual a los TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), sin perjuicio de los descuentos que correspondan a los usuarios Residenciales por aplicación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo, según lo establecido en la presente resolución.

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y Otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad a lo establecido por la citada Resolución N° 137/1992.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la aplicación de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, de acuerdo al detalle del Anexo III (IF-2017-30647964-APN-SECEE#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Subsidio a Usuarios con Tarifa Social. Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, de un descuento en los precios mayoristas de la energía a aplicar a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o a los usuarios atendidos por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuya demanda reúna las siguientes condiciones: (i) no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), (ii) sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y (iii) a cuyo consumo se le haya otorgado la Tarifa Social.

A los efectos de la aplicación de este descuento, deberá diferenciarse de acuerdo a lo que seguidamente se expone:

1) Para todas las jurisdicciones, excepto las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y CHACO:

a) Hasta un consumo de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (150 kWh/mes) (CONSUMO BASE) se descontará el CIEN POR CIENTO (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

b) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior, (i) de hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh/mes), se descontará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

2) Para las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y CHACO:

a) Hasta un consumo de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA mensuales (300 kWh/mes) (CONSUMO BASE) se descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

b) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior, (i) de hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh/mes), se descontará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente, no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

Durante el período 1 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) sobre los que se aplicarán los descuentos, es el definido para la Demanda General en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Durante el período 1 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2018, el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) sobre los que se aplicarán los descuentos, es el definido para la Demanda General en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Descuentos Plan Estímulo. Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o a los usuarios atendidos por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuya demanda reúna las siguientes condiciones: (i) no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), (ii) sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y (iii) su consumo mensual de energía, comparado con el registrado en igual mes del año 2015, se haya reducido en no menos del VEINTE POR CIENTO (20%), de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) respectivo.

Durante el período del 1 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, los descuentos se efectuarán sobre el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) para la Demanda General establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Durante el período del 1 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2018, los descuentos se efectuarán sobre el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) definido para la Demanda General en el Anexo II que forma parte de la presente resolución

Los descuentos del Plan Estímulo aplican también a los usuarios con Tarifa Social, de acuerdo a las condiciones establecidas a través del artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese el presente acto a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 01/12/2017 N° 93795/17 v. 01/12/2017

ANEXO II

Resolución EPE N°323

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

RESOLUCION N° 523

SANTA FE, 06-12-2017

VISTO: El Expte. N° 1-2017-877.077-EPE., cuyas actuaciones refieren a la adecuación del Cuadro Tarifario; y

CONSIDERANDO:

Que el Área Administración del Mercado Eléctrico inicia la presente actuación con Nota N° 71/2017, donde se efectúa la adecuación del cuadro tarifario de la EPESF en virtud de la modificación de costos de abastecimiento en el MEM;

Que según lo expresado en dicha nota, mediante Resolución N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía de la Nación (SEEN), se han establecido nuevos Precios de Referencia de la Potencia, Precios Estabilizados de la Energía y Precios Estabilizados del Transporte para Distribuidores, de aplicación a la compra de energía por parte de la EPESF en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), con vigencia durante el período comprendido entre el 1° de Diciembre de 2017 y el 31 de Enero de 2018;

Que obra en autos, copia de la citada Resolución y cuadro resumen de los cambios de precios dispuestos por la misma;

Que tales modificaciones tienen impacto sobre los costos de abastecimiento de energía a afrontar por la EPESF en el MEM, tanto en la magnitud de los precios mayoristas como en la segmentación de los mismos en función del tipo de usuario al que se destina la energía y su nivel de consumo, concretamente modificando la desagregación de precios mayoristas para la energía destinada a usuarios con tarifa social;

Que se han efectuado las adecuaciones necesarias para contemplar estos cambios en el cuadro tarifario de la EPESF, y recalculado los cargos de las tarifas que los componen en función de la incidencia de los nuevos costos de abastecimiento en el MEM sobre cada uno de ellos;

Que como resultado se han obtenido los cuadros tarifarios aplicables a los consumos que se registren a partir del 1° de Diciembre de 2017 y que se someten a consideración de la Gerencia Comercial (Anexos 2 a 7, fs. 17 a 36);

Que se resumen luego los efectos de la aplicación de los cuadros tarifarios propuestos sobre las principales categorías tarifarias, así como el impacto sobre los montos facturados a usuarios representativos;

Que la Gerencia Comercial participa a fs. 37, sin formular objeciones;

Que toma intervención el Área de Asesoramiento General de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 1256/2017, obrante a fs. 38 y 39 de autos, señalando que tal como ha sostenido en similares situaciones, los aspectos de mérito, oportunidad y de conveniencia exceden la competencia de esa Gerencia;

Que en idéntico sentido se ha expedido Fiscalía de Estado en el Dictamen 222/2008, en el cual señala: "En cuanto a la solución que se propone refiere a cuestiones esencialmente técnicas -vinculadas a la organización del servicio prestado por la Empresa-; económicas -relacionadas con la conformación de la ecuación- y oportunidad y mérito -relacionadas al impacto que puede producir la modificación del régimen tarifario- estimo que el análisis de su pertinencia exceden el ámbito de competencias de éste órgano...El análisis de legalidad encargado a este órgano no consiste en analizar la corrección o verdad de los enunciados empíricos que sostienen la decisión administrativa sino en su razonabilidad, suficiencia y coherencia";

Que en el presente caso, dichos aspectos han sido analizados por los sectores técnicos preopinantes;

Que corresponde a la esfera de competencia de la Empresa Provincial de la Energía, el reajuste de tarifas por cambio en el costo de sus componentes;

Que esta atribución se encuentra prevista en el Art. 6º, inc. q) de la Ley 10.014;

Que para el cumplimiento de sus cometidos, la Empresa tiene las siguientes atribuciones y deberes: inc. q) “Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación la política de precios y las tarifas a aplicar en los servicios a su cargo. Empero puede de por sí reajustar la tarifa cuando se produzcan aumentos o disminución del costo de sus componentes. Las tarifas contemplarán como mínimo la totalidad de los costos de producción, explotación y mantenimiento dentro de patrones normales de eficiencia, la depreciación que corresponde al activo fijo revaluado y una utilidad razonable sobre este último. Esta utilidad será destinada al cumplimiento de los fines sociales, a la inversión en obras y al mejoramiento del servicio “...

Que en idéntico sentido se ha expedido Fiscalía de Estado en el dictamen antes mencionado afirmando: “... si bien la materia referida a la política de precios y tarifas a aplicar por los servicios a cargo de la EPE fue asignada a la competencia del Poder Ejecutivo, la referida estrictamente a su reajuste por aumento o disminución del costo de sus componentes ha sido asignada a la Empresa, por lo que no corresponde que el Poder Ejecutivo apruebe decisiones tomadas por aquella en el ámbito de las competencias atribuidas por la ley de su creación”;

Que “La Empresa Provincial de la Energía ha sido instituida como una “persona jurídica pública” (Artículo 1º Ley 10014) con personalidad jurídica, de derecho público actuando con relación a la gestión y actividades que se le atribuyen en la ley y con plena autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, financiero y comercial, teniendo además para alcanzar este cometido plena capacidad jurídica dentro del campo del derecho privado” (Artículo 7º Ley 10014)”;

Que “En consecuencia, al haber atribuido la ley de creación la competencia para disponer el reajuste de tarifas por cambio de “costo de sus componentes”, no corresponde la intervención del Poder Ejecutivo en ese aspecto”;

Que por otra parte cabe aclarar, que los reajustes de tarifas que como en el caso, impliquen sólo el traslado de las modificaciones en los precios estacionales que fije CAMMESA, han sido expresamente exceptuados de la convocatoria a Audiencia Pública conforme resulta del Artículo 3º del Decreto 3209 de fecha 21

de Octubre de 2016, que aprueba el “Régimen de Audiencias Públicas para el Sector de Energía Eléctrica”;

Que deberá darse al presente la debida publicidad a través de la publicación obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 3321/1993;

Que teniendo en cuenta lo extenso del cuadro tarifario, dicha publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo consultarse los referidos cuadros en el sitio www.epe.santafe.gov.ar;

Que la Gerencia General participa a fs. 40, prestando su conformidad;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 6° y 17° de la Ley Orgánica N° 10014;

EL DIRECTORIO DE LA

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Aprobar, con vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2017, los cuadros tarifarios que se detallan a continuación: Anexo 2: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas. Incluye tarifas para consumos residenciales sin ahorro respecto a igual período del año 2015. Anexo 3: Cuadro Tarifario para Tarifas Sociales y Electrodependientes. Anexo 4: Cuadro Tarifario para T2 – Grandes Demandas. Anexo 5: Cuadro Tarifario para T4 – Otros Prestadores Provinciales. Anexo 6: Cuadro Tarifario para T6 – Peaje por Servicio de Distribución. Anexo 7: Cuadro Tarifario para consumos residenciales con ahorro superior al 20% respecto a igual período del año 2015; los que forman parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Ing. Raúl Enrique Stival

Dr. Fabián Lionel Bastia

Lic. Mauricio Abel Weibel

Sr. Daniel A. Rossi

Sr. Rodolfo Carlos Nobile

S/C 21121 Dic. 18

ANEXO III

Decreto 3209/2016

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3209

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", ~~21 OCT 2016~~

VISTO:

El Expediente N° 02401-0001676-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes - Secretaría de Estado de Energía - mediante el cual se propicia la aprobación del "Régimen de Audiencias Públicas para el Sector de la Energía Eléctrica", y;

CONSIDERANDO:

Que tomando en consideración el estado actual de la cuestión vinculada a los incrementos de las tarifas de los servicios públicos y sin perjuicio de la existencia de diversos procedimientos válidos al efecto – los cuales deben atender las particularidades del caso concreto – se considera pertinente ampliar la participación de usuarios y consumidores en la construcción de las decisiones que puedan incidir en la relación de consumo;

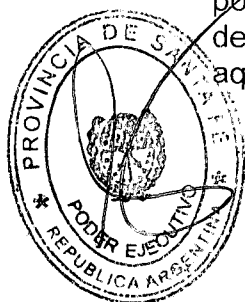
Que, en ese marco, la audiencia pública se presenta como uno de los mecanismos de participación que permite a sus actores la confrontación transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos, contexto e información existente que debe dar sustento a una decisión razonable, en este caso, de los prestadores de servicios públicos de provisión de energía eléctrica;

Que en este espacio institucional todos los sectores interesados podrán manifestar su conocimiento o experiencia y presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la propuesta en cuestión;

Que el derecho de los usuarios y consumidores a recibir de parte del Estado Provincial información adecuada es un presupuesto para poder expresarse fundadamente;

Que la masividad que ha alcanzado el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, torna necesario incorporar al proceso participativo aquellas herramientas informáticas que posibiliten la participación no presencial de los usuarios e interesados en las deliberaciones, debiendo en consecuencia considerarse igual y debidamente aquellas presentaciones realizadas por estos medios;

Que, en esa línea, artículo 37° inciso 21) de la Ley



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13509 determina que corresponde a la Secretaría de Estado de Energía "promover mecanismos de participación ciudadana";

Que la Ley N° 10014 que aprueba el estatuto orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe, establece en su artículo 5° que corresponde a esta "establecer los estudios tarifarios, en correspondencia presupuestaria, a los requerimientos empresarios y a la característica social de los servicios que presta"; así como "asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia (...) en la fijación de precios y tarifas para la venta y consumo de energía";

Que, asimismo, el artículo 6° de dicha norma legal enumera entre las atribuciones y deberes de la Empresa: "Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación la política de precios y las tarifas a aplicar en los servicios a su cargo. Empero puede de por sí reajustar la tarifa cuando se produzcan aumentos o disminución del costo de sus componentes. Las tarifas contemplarán como mínimo la totalidad de los costos de producción, explotación y mantenimiento dentro de patrones normales de eficiencia, la depreciación que corresponde al activo fijo revaluado y una utilidad razonable sobre este último. Esta utilidad será destinada al cumplimiento de los fines sociales, a la inversión en obras y al mejoramiento del servicio(...)";

Que corresponderá a la Autoridad de Aplicación la determinación de las cuestiones operativas y los detalles de este espacio de deliberación;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho de la Secretaría de Estado de Energía mediante Dictamen N° 082/16, haciendo lo propio Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 0479/16;

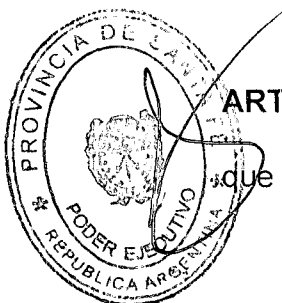
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el artículo 72 inciso 1 de la Constitución Provincial le confiere al titular del Poder Ejecutivo;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Régimen de Audiencias Públicas para el Sector de la Energía Eléctrica" contenido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto, e institúyase como



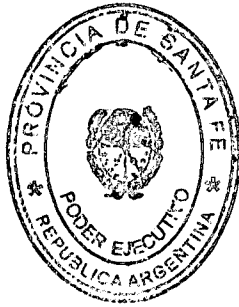
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

autoridad de aplicación del mismo a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a dictar aquellos actos necesarios para facilitar la aplicación y operatividad del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA

Lic. MARCELO MEIER
SUBDIRECTOR GENERAL
DE DECRETOS a/c
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO UNICO

REGIMEN DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 1º - Objeto

El presente régimen tiene por objeto promover bajo la modalidad de audiencia pública la participación ciudadana a fin de confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos, contexto e información existente que darán respaldo a la decisión de los órganos, organismos, entidades, empresas, sociedades y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial con competencia en materia de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2º – Principios

La audiencia pública deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 3º - Supuestos y Convocatoria

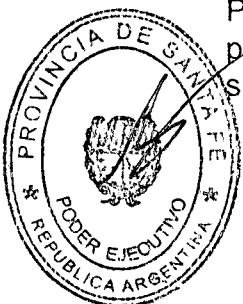
La autoridad de aplicación convocará a audiencia pública en los siguientes casos:

- a.- Cuando el Poder Ejecutivo considere necesario modificar la política de precios y tarifas a aplicar en el sector;
- b.- Cuando la Empresa Provincial de la Energía considere necesario el reajuste de las tarifas por aumentos o disminución del costo de sus componentes (VAD), excepto aquellos que impliquen sólo el traslado de las modificaciones en los precios estacionales que fije CAMMESA.

Recibido el requerimiento, que deberá estar fundamentado adecuadamente y acompañado de la documentación respaldatoria pertinente, la Autoridad de Aplicación evaluará el mismo y convocará a Audiencia Pública para la consideración y tratamiento del reajuste de tarifa propuesto.

ARTÍCULO 4º – Participantes

Podrán participar en la Audiencia Pública expresando su opinión, toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o interés simple.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Asimismo, la Audiencia Pública podrá ser presenciada por el público en general y por los medios de comunicación.

La Autoridad de Aplicación habilitará un registro de oradores en el cual podrán efectuarse inscripciones hasta 48 horas antes de la apertura.

ARTÍCULO 5° – Información

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los interesados la información que sustente el requerimiento de modificación o reajuste de la política de precios y tarifas a aplicar en el sector, como toda otra que considere necesaria. Asimismo, los interesados podrán poner a consideración de la Autoridad de Aplicación cualquier documentación relacionada con el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 6° – Registro

Todo el procedimiento de la Audiencia Pública deberá ser registrado por los medios técnicos que determine la resolución de convocatoria de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7° – Plazo

La Audiencia Pública deberá realizarse con una antelación no menor a 30 días de la entrada en vigencia proyectada para las variaciones que motiven la convocatoria, para lo cual la Autoridad de Aplicación fijará fecha y lugar de realización con 15 días de antelación.

ARTÍCULO 8° – Presidencia

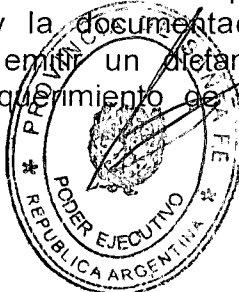
La Audiencia Pública será presidida por un funcionario de rango no inferior a Director Provincial, el cual deberá garantizar la intervención de todos los participantes inscriptos y el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 3.

ARTÍCULO 9° - Medios Alternativos de Participación

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición una herramienta informática para facilitar la participación por escrito de los usuarios e interesados, debiendo las presentaciones realizadas por este medio ser debidamente consideradas en oportunidad del dictamen final.

ARTÍCULO 10° - Dictamen Final

Concluida la Audiencia Pública, la Autoridad de Aplicación deberá merituar globalmente las intervenciones y la documentación vertida durante su desarrollo para, posteriormente, emitir un dictamen final acerca de la procedencia y el alcance del requerimiento de modificación del cuadro tarifario.



ANEXO IV

Resolución 167/2017



Secretaría Estado de la Energía
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N° 167

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 16201-0876003-V del Registro del Sistema de Información de Expedientes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, dentro del marco del artículo 6° inc. q) de la Ley 10.014, ha elevado a consideración de la Señora Secretaria de Estado de la Energía una solicitud de adecuación en el cuadro tarifario en el sector de la energía eléctrica;

Que mediante Decreto N° 3209 de fecha 21 de octubre de 2016, se aprobó el "Régimen de Audiencias Públicas para el Sector de la Energía Eléctrica", instituyéndose como autoridad de aplicación del mismo a la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe, a la cual se autoriza a dictar aquellos actos necesarios para facilitar la aplicación y operatividad del mencionado decisorio;

Que, en este sentido, y en consonancia con el artículo 37° inc. 21 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13.509, corresponde entonces escuchar previamente -en una instancia oral habilitada al efecto- la opinión de los distintos actores involucrados, tales como la Empresa Provincial de la Energía, los usuarios del servicio público que brinda dicha empresa y las asociaciones de defensa de los derechos de usuarios y consumidores;

Que, a tales fines, debe convocarse y realizarse una audiencia pública en la ciudad de Santa Fe conforme al procedimiento reglado en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución;

Que han tomado intervención las áreas competentes, no oponiendo reparo alguno a la presente gestión;

POR ELLO,

LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Convóquese a Audiencia Pública con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud de adecuación en el cuadro tarifario efectuada por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, a realizarse el día 22 de diciembre de 2017 a partir de las 8.30 hs., en "Sala Auditorio del Centro Civico Región 3-Nodo Santa Fe- sito en Ruta Nacional N° 11- Km. 482- Recreo- Santa Fe.



Secretaría de Estado de la Energía

Provincia de Santa Fe

ARTICULO 2º: Convóquese a la Empresa Provincial de la Energía a participar de la Audiencia Pública por medio de su representante legal y/o colaboradores, exponiendo los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud efectuada.

ARTICULO 3º: Apruébese las normas de procedimiento de la Audiencia Pública a celebrarse en el día, hora y lugar consignado en el Artículo 1º, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Apruébese el formulario de inscripción de la referida Audiencia Pública que, como **Anexo II**, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º: Designase como Presidente titular de la Audiencia Pública a la Secretaria de Estado de la Energía, Sra. Verónica Geese, y como alterno al Sr. Subsecretario de Energías Renovables de la Secretaría de Estado de la Energía, Ing. Maximiliano Neri.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

VERÓNICA GEESE
Secretaría de Estado de la Energía
Provincia de Santa Fe



ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1º: PARTICIPANTES:

Podrá participar en la audiencia pública convocada por la Secretaría de Estado de la Energía toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática.

Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente —debidamente certificado—, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Artículo 2º: CARÁCTER PÚBLICO:

La Audiencia Pública convocada a tal efecto, deberá ser publicada tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, con una antelación no menor a 10 días corridos de la fecha fijada en la convocatoria. Asimismo deberá publicarse en la página Web de la Secretaría de Energía y en no menos de tres (3) diarios de mayor circulación en la provincia.

Las audiencias públicas podrán ser presenciadas por el público en general debidamente inscripto y por los medios de comunicación, previa acreditación en la Secretaría de Estado de la Energía.

Artículo 3º: REGISTRO DE PARTICIPANTES Y DE ORADORES:

Los interesados en participar en la audiencia pública, deberán inscribirse personalmente en la sede de la Secretaría de Estado de la Energía en la ciudad de Santa Fe (calle Tucumán 2945), o en las sedes de los nodos de la Provincia de Santa Fe (Reconquista, Rafaela, Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto), desde el día 13 de Diciembre de 2017 hasta las 8.30 hs. del día 20 de Diciembre de 2017, en los horarios habilitados para la atención al público en dichos locales.

El registro de participantes se habilitará siete (7) días hábiles antes de la fecha de celebración de la audiencia pública y hasta cuarenta y ocho (48) horas previas de la realización de aquella y la inscripción en el mismo será libre y gratuita.

Al momento de su inscripción, los interesados deberán consignar sus datos en el formulario "Constancia de Inscripción para Audiencias Públicas", habilitado a tal efecto, que podrá ser retirado en la sede de la Secretaría de Estado de la Energía



Secretaría Estado de la Energía
Provincia de Santa Fe

(Tucumán 2945 de la Ciudad de Santa Fe), en la sede de los Nodos de la Provincia (en los horarios habilitados para la atención al público en dichos locales) o descargado del portal web de la Secretaría de Estado de la Energía.

Asimismo, deberán consignar si desean hacer uso de la palabra con el objeto de ser incluidos en el Registro de Oradores, pudiendo en tal caso presentar, por escrito y soporte magnético, los fundamentos de la exposición, los cuales no podrán exceder de tres (3) carillas, en formato A4, letra Arial 12, interlineado simple.

Artículo 4º: EFECTOS:

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante.

Artículo 5º: INFORMACION:

Durante el periodo de inscripción los interesados tendrán a su disposición la información que sustente el requerimiento de la actualización de la tarifa en Mesa de Entradas de la autoridad de aplicación en la ciudad de Santa Fe (calle Tucumán 2945) en los horarios habilitados para la atención al público en dicho local.

Artículo 6º: ACREDITACIÓN DE PARTICIPANTES REGISTRADOS

Todas aquellas personas debidamente registradas, deberán presentarse en el lugar de la Audiencia a los efectos de su acreditación hasta 30 minutos antes de la misma.

Artículo 7º: REGISTRO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

Todo el procedimiento de Audiencia Pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Artículo 8º: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora fijados por la Autoridad Convocante y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

- a) El orden de exposición de los participantes oradores queda establecido conforme a la fecha y hora de su inscripción en el referido registro; dicho orden se les informará en el momento de su efectiva acreditación, la cual deberá realizarse en el día y lugar prevista para la audiencia de 7:00 a 8.30 hs.
- b) Se establece un tiempo máximo de cinco (5) minutos para hacer uso de la palabra por cada orador, no rigiendo esta previsión para la autoridad convocante ni para la Empresa Provincial de la Energía.



151

- c) La Audiencia Pública será presidida por la Secretaria de Estado de la Energía. El Presidente de la Audiencia tendrá facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, designar el Área de Implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia. No será obligatorio para el Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia.
- d) La Empresa Provincial de la Energía expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas.
- e) Los participantes inscriptos en el Registro de Oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral.
- f) La autoridad convocante no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes.
- g) Finalizadas todas las intervenciones, el Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquél participante que manifieste su voluntad de hacerlo.

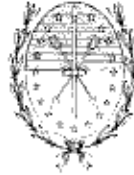
Artículo 9º: INFORME DE CIERRE:

El Área de implementación designada por el Presidente deberá elevar a la autoridad convocante, un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizarse apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, la Secretaría de Estado de la Energía deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el boletín Oficial y un informe – en su caso - en la página web oficial, indicando: a) objeto; b fecha en que se sesionó; c) funcionarios presentes; d) cantidad de participantes; e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente; f) plazos y modalidad de publicidad de la resolución final.

Artículo 10º: DICTAMEN FINAL:

Recibido el informe de cierre de la Audiencia Pública por parte del Área de Implementación, la Autoridad Convocante deberá merituar globalmente las intervenciones y la documentación vertida durante su desarrollo para, posteriormente, emitir un dictamen final acerca de la procedencia y el alcance del requerimiento de modificación del cuadro tarifario efectuado por la Empresa Provincial de la Energía, la cual dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido dicho parecer, deberá fundamentar su resolución final.



Dr. *[Firma]*
Secretario de Estado de la Energía

PROVINCIA DE SANTA FE
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS

Título de Audiencia Pública: "Adecuación en el Cuadro Tarifario en el sector de la Energía Eléctrica", a realizarse el día 22 de diciembre de 2017 a partir de las 8.30 hs., en la Sala Auditorio del Centro Cívico Región 3 – Nodo Santa Fe – sito en Ruta Nacional N° 11 km. 482 - Recreo - Santa Fe.

LUGAR DE INSCRIPCIÓN:

- SEE
- NODO 1
- NODO 2
- NODO 3
- NODO 4
- NODO 5

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

HORA:

DATOS DEL SOLICITANTE:

1. Nombre y Apellido.....
2. DNI.....
3. Fecha de Nacimiento __ / __ / ____
4. Lugar de Nacimiento.....
5. Nacionalidad.....
6. Domicilio.....
7. N° de Usuario / Cuenta / Distribuidor.....
8. Teléfono particular / celular.....



CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponda)

- Oyente**
- Particular interesado (persona física) Expositor**
- Representante de Persona Jurídica * Expositor**

Denominación / Razón social.....
Domicilio.....

**Deberá presentar Instrumento legal –debidamente certificado–
que acredite la personería invocada*

- Prensa**
Nombre:
DNI:
Medio de Comunicación al que pertenece:
.....
.....

Se adjunta informe por separado: SI / NO

DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA.....

ACLARACIÓN.....

DNI



PROVINCIA DE SANTA FE
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS

Título de Audiencia Pública: "Adecuación en el Cuadro Tarifario en el sector de la Energía Eléctrica", a realizarse el día 22 de diciembre de 2017 a partir de las 8.30 hs., en la Sala Auditorio del Centro Cívico Región 3 – Nodo Santa Fe – sito en Ruta Nacional Nº 11 km. 482 - Recreo - Santa Fe.

LUGAR DE INSCRIPCIÓN:

SEE
NODO 1
NODO 2
NODO 3
NODO 4
NODO 5

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

HORA:

DATOS DEL SOLICITANTE:

1. Nombre y Apellido.....
2. DNI.....
3. Documentación acompañada.....fojas
.....fojas
.....fojas

RECUERDE QUE EL DÍA DE LA AUDIENCIA DEBE LLEVAR ESTA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y SU DNI.

ACREDITACIONES: de 07:00 hs. a 08:30 hs

FIRMA y ACLARACIÓN DE RECEPCIÓN